



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : VERBAL – R.C.E
Expediente : 157594053001 2020-00064 00
Demandante : ANGELA MILENA BELLO BERNAL Y OTROS
Demandado : OMAR YAMID GUTIERREZ y OTROS

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Se presenta solicitud de la demandada LUZ MARINA CEPEDA SALAMANCA, radicada en mensaje de datos de 13 de febrero de los corrientes en la cual solicita a este Despacho que la vista pública programada para el 01 de marzo de 2024 a las 2:00pm se ejecute de forma presencial.

Como fundamento de su petición expone que existen acercamientos entre las partes para zanjar la contienda litigiosa por medios autocompositivos y que su poderdante no *“tiene el conocimiento necesario”* para utilizar los medios tecnológicos para verificar su asistencia a ella.

El Despacho no encuentra valladar alguno para acceder a esta solicitud y convocará la audiencia de forma presencial, en las instalaciones del palacio de justicia de Sogamoso, ubicado en la carrera 9 No. 12-12 y 12-34 piso 3 de ésta Ciudad y en el entendido que, aquellos sujetos procesales que no puedan asistir de forma presencial **también podrán hacerse presentes virtualmente** consultando el enlace electrónico de la audiencia programada en el link incluidos en el auto de 07 de diciembre de 2023 (C-61).

Lo anterior con miras a garantizar tanto los acercamientos conciliatorios de los extremos procesales como el acceso digital de aquellos que no puedan concurrir de forma física a las instalaciones de este estrado.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e932f294abda6b7f359c21e9917d952393f3bed909f338ba22899b311e249f**

Documento generado en 22/02/2024 05:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2020-00210-00
Demandante : ANDRÉS FELIPE AFRICANO ACEVEDO
Demandado : JAIRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Para sustanciación y tramite del presente proceso se dispone;

Revisada la **liquidación del crédito** allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que no se ajusta a Derecho en lo que a la liquidación de intereses de mora se refiere. Por tanto, la liquidación quedará así:

MES	AÑO	MORA MES	MORA DIARIA	DIAS	SUB TOTAL
ENERO	2019	2,40%	0,077%	11	339.935,48
FEBRERO	2019	2,46%	0,088%	28	985.000,00
MARZO	2019	2,42%	0,078%	31	968.500,00
ABRIL	2019	2,42%	0,081%	30	966.000,00
MAYO	2019	2,42%	0,078%	31	967.000,00
JUNIO	2019	2,41%	0,080%	30	965.000,00
JULIO	2019	2,41%	0,078%	31	964.000,00
AGOSTO	2019	2,42%	0,078%	31	966.000,00
SEPTIEMBRE	2019	2,42%	0,081%	30	966.000,00
OCTUBRE	2019	2,39%	0,077%	31	955.000,00
NOVIEMBRE	2019	2,38%	0,079%	30	951.500,00
DICIEMBRE	2019	2,36%	0,076%	31	945.500,00
ENERO	2020	2,35%	0,076%	31	938.500,00
FEBRERO	2020	2,38%	0,082%	29	953.000,00
MARZO	2020	2,37%	0,076%	31	947.500,00
ABRIL	2020	2,34%	0,078%	30	934.500,00
MAYO	2020	2,27%	0,073%	31	909.500,00
JUNIO	2020	2,27%	0,076%	30	906.000,00
JULIO	2020	2,27%	0,073%	31	906.000,00
AGOSTO	2020	2,29%	0,074%	31	914.500,00
SEPTIEMBRE	2020	2,29%	0,076%	30	917.500,00
OCTUBRE	2020	2,26%	0,073%	31	904.500,00
NOVIEMBRE	2020	2,23%	0,074%	30	892.000,00
DICIEMBRE	2020	2,18%	0,070%	31	873.000,00
ENERO	2021	2,17%	0,070%	31	866.000,00

FEBRERO	2021	2,19%	0,078%	28	877.000,00
MARZO	2021	2,18%	0,070%	31	870.500,00
ABRIL	2021	2,16%	0,072%	30	865.500,00
MAYO	2021	2,15%	0,069%	31	861.000,00
JUNIO	2021	2,15%	0,072%	30	860.500,00
JULIO	2021	2,15%	0,069%	31	859.000,00
AGOSTO	2021	2,16%	0,070%	31	862.000,00
SEPTIEMBRE	2021	2,15%	0,072%	30	859.500,00
OCTUBRE	2021	2,14%	0,069%	31	854.000,00
NOVIEMBRE	2021	2,16%	0,072%	30	863.500,00
DICIEMBRE	2021	2,18%	0,070%	31	873.000,00
ENERO	2022	2,21%	0,071%	31	883.000,00
FEBRERO	2022	2,29%	0,082%	28	915.000,00
MARZO	2022	2,31%	0,074%	31	923.500,00
ABRIL	2022	2,38%	0,079%	30	952.500,00
MAYO	2022	2,46%	0,079%	31	985.500,00
JUNIO	2022	2,55%	0,085%	30	1.020.000,00
JULIO	2022	2,66%	0,086%	31	1.064.000,00
AGOSTO	2022	2,78%	0,090%	31	1.110.500,00
SEPTIEMBRE	2022	2,94%	0,098%	30	1.175.000,00
OCTUBRE	2022	3,08%	0,099%	31	1.230.500,00
NOVIEMBRE	2022	3,22%	0,107%	30	1.289.000,00
DICIEMBRE	2022	3,46%	0,111%	31	1.382.000,00
ENERO	2023	3,61%	0,116%	31	1.442.000,00
FEBRERO	2023	3,77%	0,135%	28	1.509.000,00
MARZO	2023	3,86%	0,124%	31	1.542.000,00
ABRIL	2023	3,92%	0,131%	30	1.569.500,00
MAYO	2023	3,78%	0,122%	31	1.513.500,00
JUNIO	2023	3,72%	0,124%	30	1.488.000,00
JULIO	2023	3,67%	0,118%	31	1.468.000,00
AGOSTO	2023	3,59%	0,116%	31	1.437.500,00
SEPTIEMBRE	2023	3,50%	0,117%	30	1.401.500,00
OCTUBRE	2023	3,32%	0,107%	31	1.326.500,00
NOVIEMBRE	2023	3,19%	0,106%	30	1.276.000,00
DICIEMBRE	2023	3,13%	0,101%	31	1.252.000,00
ENERO	2024	2,92%	0,094%	23	865.096,77
Total					63.328.532.26

De modo que los valores son: capital: \$40.000.0000

Int plzo: 620.000

Int Mora: \$63.328.532.26

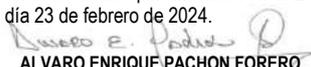
Para un total de

: **\$103.948.532.26**

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

AEPF

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO-BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008 fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d1f2616ba727f9361230c9223974c7d756b639bee378ad0b90cf04666836ee**

Documento generado en 22/02/2024 05:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : SUCESION MENOR CUANTÍA
Expediente : 157594053001 2020 00281 00
Causante : LUIS GAVIDIA MORALES e ISABEL RIVERA DE GAVIDIA
Promotor : ANTONIO GAVIDIA RIVERA

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. De conformidad con lo solicitado y en virtud de las facultades previstas en el artículo 286 del CGP, se corrige un error por intercambio de palabras contenido el encabezado del auto de 30 de noviembre de 2023 (C-90), el cuales quedará así:

“Proceso : SUCESION MENOR CUANTÍA
Expediente : 157594053001 2020 00281 00
Causante : LUIS GAVIDIA MORALES e ISABEL RIVERA DE GAVIDIA
Promotor : ANTONIO GAVIDIA RIVERA

EL resto de la providencia permanece incólume.

2. Por secretaria dese cumplimiento de **inmediato** al numeral 2º del auto de 30 de noviembre de 2023.
3. Se incorpora el FMI 095-164922 aportado en mensaje de datos de 14 de diciembre de 2023 (C-91), dado que no se impetra petición al respecto no se efectuará declaración alguna.
4. Revisada la actuación se aprecia que en diligencia de secuestro de fecha 29 de septiembre de 2022 (C-84), adelantado por la Inspección Segunda de Sogamoso tras recibir la oposición presentada por la señora LUISA XIMENA RINCON GAVIDIA, se decretaron pruebas y se ordenó la remisión inmediata de la comisión encargada, no obstante que los argumentos de oposición se hicieron sobre el predio “afilador”

los pago yo. PREGUNTADO POR EL AFORERADO DE LA PARTE PROMOTOR, sírvase de
cir al Despacho sobre cuales fincas con las que usted se opone, CONTE
20 sobre la finca del afilador que es esta casa, PREGUNTADO: sírvase

De tal modo que para el caso de oposición **parcial** específica debió darse aplicación al contenido del artículo del numeral 7º del artículo 309, por remisión del canon 596 del CGP:

“ARTÍCULO 309. OPOSICIONES A LA ENTREGA. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

(...)

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. **Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.**

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado advierte que se habría incurrido en un defecto en la diligencia por no haberse dado aplicación a lo establecido en la normativa en comento

Bajo estos derroteros el Juzgado **declara** con arreglo a lo señalado en el artículo 40 del CGP, la nulidad de la diligencia de secuestro surtida el 29 de septiembre de 2022, específicamente y desde la orden de devolución dada por la Inspección, pues como ya se había mencionado desde el auto de 7 de julio de 2022, una vez que se ha presentado la oposición debe el comisionado entrar a resolverla. Allí se dijo (ver consec 27):

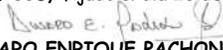
“De acuerdo con lo anterior, el Juzgado advierte que al parecer se habría incurrido en un defecto en la diligencia por no haberse dado aplicación a lo establecido en el artículo 309 CGP, aplicable por remisión del artículo 596 ibídem, norma que establece **el procedimiento para resolver lo concerniente a la oposición y que como lo tiene dicho la Corte Suprema de Justicia¹ es de competencia del comisionado.**

Ello obedece a que el Despacho no vislumbra que la inspección comisionada haya resuelto positiva o negativamente respecto de la manifestación de oposición o que haya efectuado alguna claridad en relación de la razón por la cual no se pronunciaba frente a ella...”

En vista de ello, y dado que la oposición presentada es parcial, en relación con lo actuado en la diligencia del 5 de agosto de 2021, se tendrán por secuestrados los predios ARRAYAN y AFILADOR 1 y en tal virtud es necesario devolver la actuación a la inspección de policía para que emita pronunciamiento sobre la oposición que se formuló en cuanto al predio AFILADOR.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

FaB.

1 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia STC16133 del 7 de diciembre de 2018. M. P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Radicado No. T 2500022130002018- 00278-01

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f73ac1a0ee19ee0a8d6021f013fb6c7f3fc3770699a96d6f5da3dc493a6615**

Documento generado en 22/02/2024 05:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



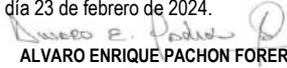
Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2021-00109-00
Demandante : EDITH YAMILE JIMÉNEZ VARGAS
Demandado : JAIRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

El emplazamiento realizado al consecutivo 39 es incorrecto puesto que se hace en la persona de JAIRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y no en la de sus herederos.
CORRIJASE

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008 fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

AEPF

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaeb58316facaea67f4e6da1a428ac27628344c2b278df952ef2867988f7ec71**

Documento generado en 22/02/2024 05:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : SUCESION MENOR CUANTÍA
Expediente : 157594053001 2021 00128 00
Causante : MATILDE ISAZA DE NUÑEZ
Promotor : MANUEL LAUREANO SEGUNDO NUÑEZ ISAZA

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. De conformidad con la nota devolutiva emitida por la ORIP de Sogamoso (C-94 fl. 03), requiérase al partidor GUSTAVO ERNEY AVELLA SANCHEZ para que efectúe las correcciones requeridas por el señor registrador. Oficiese por Secretaría, término de 05 días.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fcc7ae02335174dada1e7cb13546b3f2c39c06102ed8a8bcadc2bc1f12c0e19**

Documento generado en 22/02/2024 05:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2021-00478-00
Demandante : FRANCISCO JAVIER GÓMEZ PATIÑO
Demandado : CARLOS ARTURO SÁNCHEZ PRECIADO

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

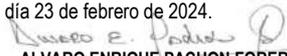
1. Agregar al trámite la devolución del despacho comisorio No. 045 procedente de la Inspección Tercera Municipal de Sogamoso con fecha de diligencia 24 de octubre de 2022 (C-06); lo anterior, para efectos de que trata el artículo 40 del C.G.P.

Link de acceso: [06 2021-00478 Devolución DespachoComisorio.pdf](#)

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

AEPF

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008 fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfc56abf81a7c6ce6dfe56f3757c6ac0636bc6b1a4d26dc042a12d6722197df**

Documento generado en 22/02/2024 05:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2021-00478-00
Demandante : FRANCISCO JAVIER GÓMEZ PATIÑO
Demandado : CARLOS ARTURO SÁNCHEZ PRECIADO

No encontrándose conforme a derecho la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante procede el Despacho modificarla a la siguiente manera y siguiendo para ello el orden de apremio.

Mes	Año	Mora mes	Mora día		-
SEPTIEMBRE	2023	3,50%	0,117%	7	28.613,96
OCTUBRE	2023	3,32%	0,107%	31	116.068,75
NOVIEMBRE	2023	3,19%	0,106%	30	111.650,00
DICIEMBRE	2023	3,13%	0,101%	31	109.550,00
ENERO	2024	2,92%	0,094%	23	75.695,97
TOTAL					441.578.68

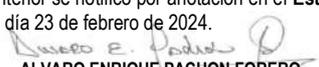
MAS EL VALOR VIENE LIQUIDACIÓN A 12 DE OCTUBRE 2023 \$ 7.784.480,40

Total : \$8.226.0590.08

Notifíquese y Cúmplase

**FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ**

AEPF

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008 fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7816459c78a134266a68da304a9220d1213757af46ce4015a3abfb9cf54a93fc**

Documento generado en 22/02/2024 05:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2001-00185-00
Demandante : PEDRO ANTONIO IBÁÑEZ
Demandado : HERNÁN PÉREZ SEGURA Y UBILERMA FONSECA

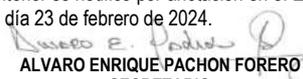
Para sustanciación y tramite del presente proceso se dispone;

1. Revisada la **liquidación del crédito** allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN**; de modo que el total de la liquidación del crédito, con corte a 30 de enero de 2024, asciende a la suma de **\$47.828.788,03 (C- 19)**.

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

AEPF

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO-BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008 fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1adac23d9d3dddc166e42855a359573817d780b597488e06a1b09d750e0c1e3**

Documento generado en 22/02/2024 05:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2001-00590-00 (J04)
Demandante : BENIGNA DE ARAGÓN
Demandado : LUIS FRANCISCO PINTO

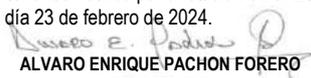
Para sustanciación y tramite del presente proceso se dispone;

1. Revisada la **liquidación del crédito** allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN**; de modo que el total de la liquidación del crédito, con corte a 30 de enero de 2024, asciende a la suma de **\$93.886.420,00 (C- 13)**.

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

AEPF

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008 fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodríguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8af71a39970f4e88133e5c468c4728379630584af5207aba4f1adaa1f8a6a5e**

Documento generado en 22/02/2024 05:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2006-00304-00
Demandante : AURA MARÍA DIAZ
Demandado : MARÍA ELVIRA AVELLA Y OTRO

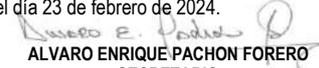
Para sustanciación y tramite del presente proceso se dispone;

1. Revisada la **liquidación del crédito** allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN**; de modo que el total de la liquidación del crédito, con corte a 30 de enero de 2024, asciende a la suma de **\$61.653.688,19 (C- 12)**.

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

AEPF

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO-BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008 fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5e49007f8a25c4e719afeafca47deaa51d0f41cd61dac65d1230f4a6c09052**

Documento generado en 22/02/2024 05:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2009-00409-00
Demandante : CLAUDIA QUEMBA NOVA
Demandado : RAFAEL ANTONIO NARANJO GOMEZ

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Surtido el traslado del incidente de nulidad y de conformidad con el inciso 3º del artículo 129 del CGP, se tendrán como **pruebas del incidente**, las siguientes:

1.1. De la parte incidentante CLARA INES NARANJO y FLOR ISMENA NARANJO

1.1.1. **Documental**, la aportada con el escrito de nulidad (C-14 fl. 07-10) y la actuación procesal surtida en el trámite.

1.2. De la parte incidentada CLAUDIA QUEMBA NOVA

1.2.1. Sin decreto probatorio al no ejercer contestación alguna.

2. Sin otras pruebas que practicar, en aplicación análoga de las disposiciones del artículo 278 del CGP, una vez en firme este proveído, ingrésese el expediente al Despacho para proferir resolución por auto del incidente de nulidad incoado.

3. La Dra. PAULA ANDREA DUEÑAS BARÓN en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presenta el día 10 de noviembre de 2023 (C-12), renuncia al poder conferido; toda vez, que en su escrito acredita la remisión de la comunicación de la renuncia a su poderdante; el Despacho imparte aprobación a dicho acto.

4. Se reconoce personería como apoderado judicial de la parte demandante al estudiante señor JOSÉ ISIDRO ACEVEDO CAMARGO conforme a lo avistado al consecutivo 20.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024. <i>Alvaro E. Pachón Forero</i> ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aee36eca74582eea9de3ef22943cdb501dc111d047716aadecfbd35b2e9fa2**

Documento generado en 22/02/2024 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

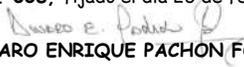
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2010-00059-00 jz4
Demandante : SISTEMGROUP S.A.S.
Demandado : JOSE ARISTOBULO MONGUI LEMUS

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (C-11), se ordena oficiar a SANITAS E.P.S., con el fin de que se sirva informar con destino al presente proceso la dirección, teléfono y correo electrónico **del EMPLEADOR** del aquí demandado JOSE ARISTOBULO MONGUI LEMUS C.C. No. 9.520.752. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

A.P.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29351ce2852408aa35a6315c5a25d8743202acbbf23b2b39a17ef73c8778a0e0**

Documento generado en 22/02/2024 05:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2010-00059-00 (j03)
Demandante : MARÍA ISABEL MORENO
Demandado : ALEJANDRO MARTÍNEZ ESPAÑOL

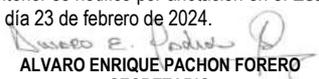
Para sustanciación y tramite del presente proceso se dispone;

1. Revisada la **liquidación del crédito** allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN**; de modo que el total de la liquidación del crédito, con corte a 30 de enero de 2024, asciende a la suma de **\$16.550.421,75 (C- 13)**.

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

AEPF

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO-BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008 fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da86cd663da329a12c54de5883ef1f46c3cc5d0b95a87844f5927da2b593fc96**

Documento generado en 22/02/2024 05:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Acción : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001 2010 00099 00
Demandante : JOSE IGNACIO MACHUCA ROJAS
Demandado : ROSA EMILIA VARGAS MONTAÑEZ

Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. Poner en conocimiento de las partes la comunicación procedente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (C-07), en el cual se aporta el certificado catastral nacional No. 4478-415874-41922-0 de fecha 01 de febrero de 2024, del folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-84496 del municipio de Gameza.



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitramites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 4478-415874-41922-0
FECHA: 1 /febrero/2024

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

INFORMACIÓN FÍSICA		INFORMACIÓN ECONÓMICA	
DEPARTAMENTO:15-BOYACA MUNICIPIO:296-GÁMEZA NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0001-0048-0-00-00-0000 NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0001-0048-000 DIRECCIÓN:CUEVA DE LA NIGUA VDA. MOTUA MATRÍCULA:095-84496 ÁREA TERRENO:20 Ha .00m ² ÁREA CONSTRUIDA:20.0 m ²		AVALÚO:\$ 874,000	
INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ROSA EMILIA VARGAS MONTANEZ	NO TIENE DOCUMENTO	0
2	JORGE SEBASATIAN PEREZ VARGAS	NO TIENE DOCUMENTO	0
3	JHON JAIRO PEREZ VARGAS	NO TIENE DOCUMENTO	0
TOTAL DE PROPIETARIOS:			3

El presente certificado se expide para JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO OFC. 022.

María Alejandra Ferrera Hernandez
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

2. Oficiar nuevamente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para que dé respuesta al oficio 0023 de 11 de enero de 2023, enviado a esa dependencia el día 17/01/2024 al buzón documentosregistrosogamoso@supernotariado.gov.co

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

AEPF

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 008**, fijado el día 23 de febrero de 2024.
Alvaro E. Pachon Forero
ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO
SECRETARIO

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb4808eb779aa8b7882e789722d008d9cc3ce57902b2e2b490662e4a4250e8f**

Documento generado en 22/02/2024 05:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2010-00226-00
Demandante : DORA DEL CARMEN DUQUINO
Demandado : GILBERTO DIAZ

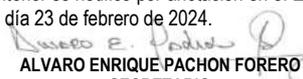
Para sustanciación y tramite del presente proceso se dispone;

1. Revisada la **liquidación del crédito** allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN**; de modo que el total de la liquidación del crédito, con corte a 30 de enero de 2024, asciende a la suma de **\$12.548.191,06 (C- 12)**.

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

AEPF

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO-BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008 fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c8787114386ca27a9c31067326a5178c590d07b1bff8443ea4df9f0c781804**

Documento generado en 22/02/2024 05:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2010-00497-00
Ejecutante : AURA LUCY ESTUPIÑÁN GUTIÉRREZ.
Demandado : GIOVANNI CASTRO VALENCIA – MARÍA ELVIRA PEÑA OVALLE

Considerando lo informado al consecutivo 20 en oficio proveniente de este mismo Juzgado en el que informa que al proceso 2020-0024 fue devuelto despacho comisorio (#004) sin diligenciar (sin hacer secuestro), pero con evidencia de la inmovilización del automotor de placas ZGE-098, corresponde a este Despacho y por cuenta de este proceso a favor del cual se puso previamente medida cautelar por remanente sobre el reputado rodante, proveer sobre el levantamiento de las restricciones, a la sazón de lo señalado en fecha 29 de enero de 2024 (consec 16), en donde se abstuvo este estrado de disponer ordenes de entrega ante la ausencia de noticia sobre aprehensión.

En efecto se dijo en el numeral 8 de la referida providencia:

“8. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 27 de febrero de 2020 (C.02 f.36), y de fecha 9 de febrero de 2023 (C-08); del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembarcar en el proceso ejecutivo N° 2020-00024 de JORGE ENRIQUE RINCÓN MORENO contra GIOVANNI CASTRO VALENCIA, qué cursa en el juzgado primero civil municipal de Sogamoso, salvo que se encuentre embargado el remanente, verifíquese en secretaria.

Como quiera que fuese dejado a disposición por remanente del proceso 2020-00024, el vehículo de placas ZGE 098, en cumplimiento de auto de fecha 13 de diciembre 2023 por parte de este mismo juzgado (C-13). **Se ordena el levantamiento de la cautelar de embargo** (nuevamente salvo la existencia de embargo de remanente). Oficiése al Instituto de Transito de Transporte de Sogamoso – Instrasog, informando la cancelación. **No se ordena entrega dado que con el oficio referido, no se algo copia de acta de secuestro o que se de cuenta de que tal medida se materializó.**

Visto como esta entonces conforme a la copia remitida de la devolución de estas diligencias con evidencia de la retención del automotor de placa ZGE-098, se ordenara su entrega, no obstante dado que en los anexos se acompaña un contrato de transacción que involucra al automotor y su tenencia a un tercero se dispondrán ordenes armónicas con tal pacto.

Por lo expuesto, se resuelve:

1. **Modificar y adicionar el numeral 8** del auto de 29 de enero de 2024 el cual quedará así:

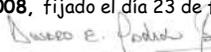
“8. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 27 de febrero de 2020 (C.02 f.36), y de fecha 9 de febrero de 2023 (C-08); del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembarcar en el proceso ejecutivo N° 2020-00024 de JORGE ENRIQUE RINCÓN MORENO contra GIOVANNI CASTRO VALENCIA, qué cursa en el juzgado primero civil municipal de Sogamoso, salvo que se encuentre embargado el remanente, verifíquese en secretaria.

Como quiera que fuese dejado a disposición por remanente del proceso 2020-00024, el vehículo de placas ZGE 098, en cumplimiento de auto de fecha 13 de diciembre 2023 por parte de este mismo juzgado (C-13). **Se ordena el levantamiento de la cautelar de embargo** (nuevamente salvo la existencia de embargo de remanente). Oficiése al Instituto de Transito de Transporte de Sogamoso – Instrasog, informando la cancelación.

Se ordena la entrega del referido automotor de placas ZGE-098 (nuevamente salvo la existencia de embargo de remanente) a favor del **autorizado** por el demandado señor **JORGE ENRIQUE RINCON MORENO** C.C. 9.524.885, dado el contenido obligacional del contrato que acompaña la devolución del comisorio (ver clausula cuarta) como representante o adquirente de sus derechos en el automotor, para tal efecto se ordena oficiar al **PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.** de la carrera 10 N° 30-18 de Sogamoso, para que realice la entrega

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

AEPF

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f8c3291dad9350dd284b86fcc2190f69f65083ad2466d29fb2d57e86cbda87**

Documento generado en 22/02/2024 04:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

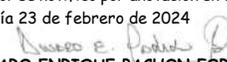
Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2012-00195-00 (J03)
Demandante : MARGARITA LOPE DE DIAZ
Demandado : BLADIMIR GUZMÁN VARGAS Y OTRO

Conforme lo solicitado por el demandante (C-34); se ordena requerir al TESORERO PAGADOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE COLOMBIA o quien haga sus veces, en la ciudad de Bogotá, para que se sirva indicar las razones por las cuales desde el mes de noviembre de 2022 no se han realizado descuentos a la demandada SONIA ESPERANZA CELY RINCÓN identificada con C.C. N° 46.365.263 como empleada de dicha entidad.

Medida que fue comunicada mediante oficio No. 2025 de fecha 26 de septiembre de 2012 (C02 f.12), cuando el presente proceso cursaba en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso y posteriormente, se comunicó el traslado del proceso mediante oficio No. 262 del 25 de febrero de 2016. **Por secretaria Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

AEPF

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96ce9e2eca661380c759e17c19ee2baabc6563dd9882cec15b1746df51a4faf6

Documento generado en 22/02/2024 04:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso 22 de febrero de 2024

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Expediente : 157594053001-2014-00288-000
Ejecutante : CARLOS EDUARDO GARCIA JAIME
Demandado : CARLOS ARTURO BARRAGAN

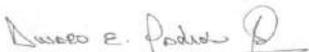
Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

Reconocer personería al Abogado RICARDO AGUILAR CAMACHO portador de la T.P. No. 189.791 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, conforme las facultades expresas otorgadas en memorial poder allegado mediante mensaje de datos de fecha 12 de febrero de 2024.(C.12)

Tener por revocado el memorial poder en favor de la abogada JOHANA VANESSA HOLGUÍN CÁRDENAS (F.79-80 C01)

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO-BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 08 fijado el día 23 de febrero de 2024  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89c2881cfc6c2ca594cfdabb10930218e6f3d4fa063a034f47de2826982046d**

Documento generado en 22/02/2024 04:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001 2017 00237 00
Demandante : BANCAMIA S.A.
Demandado : ESPERANZA MARIÑO CASTRO

Aceptar la cesión del crédito de BANCO MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. a favor del PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCAMIA II-QNT/ EL CERESO identificado con NiT 830-053-994-4 quien actúa a través de QNT S.A.S, conforme a poder otorgado por FIDUCIARIA SCOTIA BANCK COLPATRIA (ver consecutivo 12) pues a pesar de que el mensaje de datos no proviene de la cuenta del actual acreedor, se aportan escaneos del contrato de cesión con notas de presentación personal.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

AEPF

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 127010c19d75c819fe603abc214b67cf635279cc78a8673d5b05459690bb0592

Documento generado en 22/02/2024 05:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2018-00030-00
Demandante : ANA ADELINA BARRERA.
Demandado : FABIO IGNACIO RODRÍGUEZ SAAVEDRA

Ingresa al despacho solicitud radicada el 02 de febrero de 2024 por el apoderado de la parte demandante (Cons. 30), donde solicita el pago de los títulos que se encuentren en su favor.

Por ser procedente su solicitud, se ordena el pago de los títulos que se relacionan a continuación en favor de ANA ADELINA BARRERA identificada con C.C. No. 24.182.737.

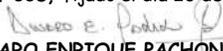
415160000302175	24182737	ANA ADELINA BARRERA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2023	NO APLICA	\$ 218.824,00
415160000302962	24182737	ANA ADELINA BARRERA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 178.544,00
415160000303612	24182737	ANA ADELINA BARRERA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 113.504,00
415160000304360	24182737	ANA ADELINA BARRERA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 206.486,00
415160000304989	24182737	ANA ADELINA BARRERA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2023	NO APLICA	\$ 155.308,00
415160000305683	24182737	ANA ADELINA BARRERA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 93.946,00
415160000306471	24182737	ANA ADELINA BARRERA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 52.700,00
415160000307198	24182737	ANA ADELINA BARRERA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	NO APLICA	\$ 129.727,00
415160000307905	24182737	ANA ADELINA BARRERA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 89.886,00
415160000308595	24182737	ANA ADELINA BARRERA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2023	NO APLICA	\$ 146.620,00
415160000309432	24182737	ANA ADELINA BARRERA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2024	NO APLICA	\$ 57.267,00
415160000310010	24182737	ANA ADELINA BARRERA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 9.586,00

Lo anterior, como quiera que el valor autorizado no supera la liquidación del crédito¹ y costas² aprobado por esta agencia judicial

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

AEPPF

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

¹ \$ 14'017.330,35

² \$ 518.800

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77059f5e31e2d1cd571aefa16cf1e62f79e491b9e8ff0bb413237354993277c**

Documento generado en 22/02/2024 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Acción : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001 2019 00341 00
Demandante : VILMA ESPERANZA GUTIÉRREZ
Demandado : OPSA INGENIERÍA LTDA Y MÓNICA BAYONA PEÑA

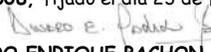
La parte demandante mediante mensaje de datos de fecha 7 de febrero de 2024, (C.12), solicita el pago de los títulos judiciales; sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, NO se encontró ningún título **pendiente de pago** constituido en favor del proceso de la referencia con el número de cedula de la parte demandada, por lo que la solicitud es negada.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
415160000263708	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2018	07/06/2019	\$ 80.710,00
415160000264766	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2018	07/06/2019	\$ 161.420,00
415160000265658	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2018	07/06/2019	\$ 80.710,00
415160000266675	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	08/01/2019	07/06/2019	\$ 242.130,00
415160000268204	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2019	07/06/2019	\$ 161.420,00
415160000269089	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	03/04/2019	07/06/2019	\$ 161.420,00
415160000270865	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	11/06/2019	25/10/2019	\$ 391.179,00
415160000271628	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2019	25/10/2019	\$ 195.590,00
415160000272652	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2019	25/10/2019	\$ 195.590,00
415160000273550	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	05/09/2019	25/10/2019	\$ 195.590,00
415160000274370	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2019	25/10/2019	\$ 195.590,00
415160000275133	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	05/11/2019	17/01/2020	\$ 195.590,00
415160000276062	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	06/12/2019	17/01/2020	\$ 195.590,00
415160000276980	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2020	17/01/2020	\$ 195.590,00
415160000277511	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	12/02/2020	16/10/2020	\$ 203.022,00
415160000278273	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2020	16/10/2020	\$ 203.022,00
415160000279097	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	06/04/2020	16/10/2020	\$ 203.022,00
415160000279962	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	07/05/2020	16/10/2020	\$ 203.022,00
415160000280219	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	03/06/2020	16/10/2020	\$ 203.022,00
415160000280792	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	02/07/2020	16/10/2020	\$ 203.022,00
415160000281553	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2020	16/10/2020	\$ 203.022,00
415160000282259	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2020	16/10/2020	\$ 101.511,00
415160000282821	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	06/10/2020	09/06/2021	\$ 304.533,00
415160000283451	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	09/11/2020	09/06/2021	\$ 203.022,00
415160000284051	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2020	09/06/2021	\$ 203.022,00
415160000284720	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	12/01/2021	09/06/2021	\$ 203.022,00
415160000285110	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2021	09/06/2021	\$ 203.022,00
415160000285619	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2021	09/06/2021	\$ 203.022,00
415160000286515	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2021	09/06/2021	\$ 203.022,00
415160000287112	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2021	09/06/2021	\$ 203.022,00
415160000287686	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	08/06/2021	15/02/2022	\$ 203.022,00
415160000288560	1006523269	KELLY JOHANNA FALLA LEIVA	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2021	15/02/2022	\$ 204.096,00
Total Valor						\$ 6.303.589,00

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

AEPF

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008 , fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67732df97afdbf6b17bcd873997a3e8e0136742ca77fa4ae7e60207e73086a6**

Documento generado en 22/02/2024 05:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

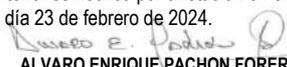
Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2018-00418-00
Demandante : CARLOS PERICLES CORREDOR BUSTAMANTE
Demandado : JAVIER ALONSO LÓPEZ MACIAS Y OTRO

Para sustanciación y tramite del presente proceso se dispone;

1. Revisada la **liquidación del crédito** allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN**; de modo que el total de la liquidación del crédito, con corte a 31 de diciembre de 2023, asciende a la suma de **\$11.684.745,62 (C- 21)**.
2. En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 11 de mayo de 2023 (f.15) requiérase por última vez a HERNANDO SIERRA y VID AA S.A.S. para que se sirvan obedecer la orden comunicada en oficios Nos. 0654 y 0655 (C.16). Termina para su presentación cinco (5) días. **Oficiese.**

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO-BOYACA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008 fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

AEPF

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afde4670b8ca6248d68760339a3cb511c5714bb53253b7b467078c7809d8ef05**

Documento generado en 22/02/2024 05:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2018-00552-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA - AECSA S.A (cesionaria)
Demandado : ELKIN ARMANDO FIGUEREDO CASTILLO

Se atiende el escrito impetrado por el apoderado de la parte demandante el día 21 de febrero de 2024 (consec 75) a través del correo torresponguta.abogados.sas@hotmail.com, en cuanto a dar por terminado por pago total de la obligación.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1625 que: "(...) las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1.- Por la solución o pago efectivo. De igual forma el artículo 1626 de la obra en cita prevé: "(...) El pago efectivo es la prestación de lo que se debe".

En consonancia con la norma sustancial, el artículo 461 del C.G.P. prevé la terminación del proceso cuando antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas; razón más que suficiente para acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso;

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso **HIPOTECARIO MENOR CUANTIA** No. 157594053001 **2018 00552 00** adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA - AECSA S.A (cesionaria)** en contra de **ELKIN ARMANDO FIGUEREDO CASTILLO** por pago total de la obligación de los pagarés No. 00130841689600157381, M026300000000108415000118201, 08415000266042, 08419600285679 y M026300105187608419600272792.
2. A costa de la parte demandada desglóse los títulos ejecutivos aducidos como base para el recaudo ejecutivo, previa cancelación del arancel judicial en el Banco Agrario.
3. Sin medidas cautelares que cancelar.
4. Cumplido lo ordenado archívese el expediente previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.</p> <p><i>Alvaro E. Pachón Forero</i> ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4063e3a82bb226030b7ebd32d15ec72af2ec5da6620fb4d29336fa67ebc993c4**

Documento generado en 22/02/2024 05:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso 22 de febrero de 2024

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Expediente : 157594053001-2018-00666-000
Ejecutante : BANCO DAVIVIENDA
Demandado : JOSE IVAN SERGIO CANON HEIM

Para sustanciación y trámite del presente proceso se Dispone:

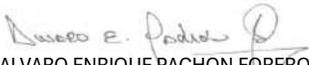
1. Poner conocimiento de las partes lo resuelto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, donde declaró que es competente la procuraduría General de la Nación (Procuraduría Provincial de Instrucción de Sogamoso) para conocer la actuación disciplinario contra MARÍA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ en calidad de Auxiliar de la Justicia. (C.38)
2. La abogada JUDITH MARIA MARIMÓN BERROCAL, en su calidad de apoderada de la parte demandante (C.39 f5), presenta el día 13 de febrero de 2024, renuncia al mandato conferido; toda vez, que en su escrito acredita la remisión de la comunicación de la renuncia; el despacho imparte aprobación a dicho acto.

Al tenor del artículo 76 del C.G.P, la renuncia aquí aceptada no pone término al poder cinco (5) días después de presentado el memorial ante este Juzgado.

3. Tener por conferido poder a favor de la abogada LILIANA FERNANDA CRIOLLO ACOSTA portadora de la T.P. No. 347.993 del C.S. de la J. para que represente a la entidad financiera demandante BANCO DAVIVIENDA, por lo que se le reconoce personería para actuar dentro de la presente causa.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO-BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 08 fijado el día 23 de febrero de 2024  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

AEFP

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f108b2cb5ff6aae61ce9ce94dfeba9c4fdf84a651aa2ce96b8cbfe9e599eabdd**

Documento generado en 22/02/2024 04:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : VERBAL MENOR CUANTÍA
Expediente : 2018-01067 (principal)
Demandante : MARIELA MONTAÑA BELTRAN
Demandado : BLANCA LILIA MORENO CARDOZO Y OTROS

Objeto del Proveído

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante contra el auto de fecha 09 de noviembre de 2023 (C-63).

Oportunidad, argumentos y trámite.

El recurso de reposición se muestra oportuno en cuanto fue presentado en el término de ejecutoria del auto impugnado, mediante mensaje de datos de 16 de noviembre de 2023.

Aduce el memorialista, en síntesis, que los términos de traslado y contestación posteriores a la declaratoria de nulidad por indebida notificación se cuentan posteriores a la expedición del auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior según lo previsto en el artículo 301 CGP, y en consecuencia la contestación de la demanda previa a dicho lapso temporal no puede ser tenida en cuenta. Así dado que la decisión de obediencia a lo resuelto por el superior se emitió en auto de 11 de mayo de 2023, la contestación efectuada el día 2 de mayo de 2022 es extemporánea.

Refiere que los términos procesales son perentorios e improrrogables y en consecuencia la contestación de la demanda impetrada sólo puede suplirse con actuación **posteriores** al día siguiente a la notificación del auto de fecha 11 de mayo de 2023 (C-51).

Continúa resaltando que lo expuesto no constituye un exceso ritual manifiesto toda vez el extremo pasivo cuenta con representante judicial y aquella debe cumplir con sus obligaciones procesales.

Finaliza exponiendo que no es dable favorecer la negligencia del extremo pasivo y que tener por contestado el libelo inicial configura causal de nulidad al actuar contra providencia ejecutoriada del superior.

Surtido el traslado del trámite impugnativo (C-67), no hubo manifestaciones al respecto.

Consideraciones del Despacho

Los argumentos expuestos por el extremo actor se circunscriben a un asunto específico, la imposibilidad de tener por contestada el libelo progenitor, por parte de los señores JOSÉ ALIRIO SANDOVAL PEREZ y BLANCA LILIA MORENO CARDOZO con la radicación de **02 de mayo de 2022** (C-24) que a su vez invocó la nulidad posteriormente decretada, con motivo a que el término de traslado para dicha actuación judicial inició desde el día siguiente al de notificación del auto de obedecer de **11 de mayo de 2023**.

Así, en esencia, la queja del impugnante se enmarca en la que la radicación denostada se surtió **previo al término de traslado** y, en tal sentido ésta no podría tenerse como presentada en el lapso provisto para la contestación de la demanda. Ello, implícitamente, cataloga la actuación en comento como extemporánea al término en mención por *anticipación*.

Para resolver el brete, debe señalarse que tal como lo tiene dicho el Tribunal de cierre jurisdiccional, la actuación procesal anticipada **no puede considerarse como extemporánea** en la medida en que no constituye violación a la preclusión de las etapas procesal, al no ser **perpetrada con posterioridad al fenecimiento de las mismas**, así como tampoco vulneradora del derecho de defensa del actor, quien goza del respectivo término para ejercer réplica contra la misma.

Sobre el particular se cita:

“Además la Corte ha puntualizado que la extemporaneidad por anticipación, que gravita como tesis en la providencia de segunda instancia, no tiene el impacto que le atribuye el tribunal.

En perspectiva del cómputo de términos, incluso los judiciales, la jurisprudencia ha reconocido, conforme se ha explicado en otras, en la CSJ SL, 25 abril. 2005, rad. 22692, reiterada en la CSJ SL 4692-2014, que la actuación anticipada en el marco de un procedimiento reglado, no puede considerarse como una conducta extemporánea, en la medida que no genera dilaciones y tampoco vulnera o compromete el derecho de defensa de la contraparte.

En efecto, en tal sentido lo orientó la Sala en la primera de las sentencias en cita, al exponer:

[...] el rigor legal en materia de términos judiciales tiene como fin el que los procedimientos se desarrollen de acuerdo a las formas preestablecidas en la ley evitando dilaciones injustificadas y en plena observancia del derecho de defensa, todo, con miras a la efectividad de los derechos sustanciales reconocidos por la misma ley.

Tal teleología impone entender **que la presentación anticipada** de la demanda de casación ni causa dilación o demora en los trámites del recurso extraordinario, ni sorprende a la parte contraria en desmedro de su derecho de defensa. **También, que lo perentorio e improrrogable de los términos**, en consonancia con el principio de preclusión y, aún, el de eventualidad, alude, para el caso del recurso de casación, no a conjurar la anticipación de la demanda sino, cosa distinta, **su presentación posterior al vencimiento del traslado que al efecto concede la ley**. Luego entonces, para este asunto, al haberse presentado por el apoderado del recurrente en casación la demanda antes de correr el término no inhibe su consideración [...]” (subrayado fuera de texto)¹

De manera similar el Tribunal Superior de Pereira sala de decisión labora en auto de 24 de septiembre de 2015, radicación 66001-31-05-001-2011-00122-00, respecto de un asunto de similares contornos reseñó:

“Bajo tales argumentos, es dable entender que la **contestación de la demanda presentada de manera anticipada, no es extemporánea, y debe ser considerada válida, puesto que el interés de la entidad ejecutada de oponer su defensa a las pretensiones del gestor de la litis se hace evidente y aunque su presentación es anticipada, se trata de una cuestión de mera formalidad que ningún perjuicio ocasiona a la contraparte**, y a contrario sensu, una interpretación o alcance distinto, implica privar a uno de los litigantes del libre ejercicio de los medios que la ley le brinda para hacer valer sus derechos, pues no puede pasarse por alto que las excepciones son la garantía del derecho de defensa y de contradicción de la parte pasiva dentro de un proceso ejecutivo.

En ese orden, considerar que la **proposición de excepciones** en este asunto fue

¹ SL286-2019 Radicación 68458, MP CARLOS ARTURO GUARIN, 26 de junio de 2019

extemporáneo por haber sido presentadas con antelación al vencimiento del término de notificación de 25 días hábiles a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como lo hizo el juez de conocimiento, deviene en el notorio sacrificio de la justicia por la omisión de formalismos no esenciales, **pues se itera, lo relevante aquí es entender que la parte ejecutada pretendió y actuó con diligencia, por lo que no darles trámite vulneraría el derecho de defensa del recurrente.**

Óptica diferente sería que la presentación de las excepciones se hubiera realizado por fuera del límite final dispuesto por la norma, para ejercitar tal facultad procesal, dado que en este hipotético evento, **la extemporaneidad resultaría palmaria, situación no ofrecida en el caso de autos.**" (subrayado fuera de texto)

De modo que en forma alguna puede deprecarse que para el asunto de marras se haya vulnerado el principio de preclusión, dado que contrario a lo alegado por el demandante, la presentación anticipada de la contestación de la demanda, no impide a este Despacho dar trámite al memorial que la parte demandada radicó previamente al inicio del conteo del término de traslado para la misma.

Lo vedado se insiste, es dar diligencia a actuaciones y solicitudes presentadas posteriormente al vencimiento del término que la legislación ha previsto para ello, no constituyendo actuación proscrita que se prosigan peticiones radicadas de forma anterior a la finalización de tales interregnos temporales.

Por este mismo conducto, tampoco podría considerarse que esta sede judicial este actuando contra providencia ejecutoriada del superior en cuanto la nulidad declarada, pues el auto impugnado no modifica la decisión confirmatoria del *ad aquem* o se presenta en contravía de aquella considerado, se itera, que el interregno de traslado no esta siendo objeto de alteración alguna, dado que la contestación cuyos medios de defensa fueron puestos en consideración del actor no fue radicada con posterioridad al vencimiento del término respectivo.

Conforme lo expuesto anteriormente, el Despacho no repondrá la providencia recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Sogamoso

RESUELVE

- 1. NO REPONER** el auto de fecha de 09 de noviembre de 2023, por las razones expuestas ut supra.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024. <i>Alvaro E. Pachón Forero</i> ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18801bd72ddf08cf63be065584f893927a14519cbe2331c5c17717855904419c**

Documento generado en 22/02/2024 05:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

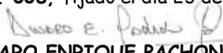
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00548-00
Demandante : INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA M & L CIA S EN C.
Demandado : LUIS ADOLFO PESCA SANDOVAL Y PEDRO JAVIER BARRERA CELY

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de enero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.E.P.F.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d844a0ef3d1caeb51086c5dff13fd83f83cf70546b0c994d02b3f4c6a1506879**

Documento generado en 22/02/2024 05:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

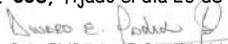
Proceso : MONITORIO
Expediente : 157594053001-2023-00549-00
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y
LEGALES COOLEGALES
Demandado : DENIR MARIANY HERRERA RAMÍREZ

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de enero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.E.P.F.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75309edfa41d3806e705fc9c0904c9f0a62cb9f19af61054eb6fd61e7b7aa3e9**

Documento generado en 22/02/2024 05:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

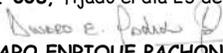
Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00550-00
Demandante : LEIDY ANDREA ROSAS CAMARGO
Demandado : JESUS FERNANDO MUÑOZ VALDERRAMA

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de enero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.E.P.F.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c367b75f106db9c8b40e4390459da6afb7811037365cc21edff42b736ca3f0**

Documento generado en 22/02/2024 05:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

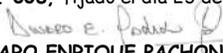
Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00555-00
Demandante : FRANCISCO JAVIER GOMEZ PATIÑO
Demandado : JORGE EDILBERTO JOYA DIAZ

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de enero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.E.P.F

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f4b6f3863a4eb65f37957670f723d31f0c1d944ecc8e1078e9689a80866f34**

Documento generado en 22/02/2024 05:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

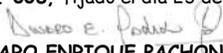
Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00557-00
Demandante : WILKINS FERNNDO CHAPARRO CUERVO
Demandado : JOSE AGUSTIN GUTIERREZ BONILLA

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de enero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A..E.P.F

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f43e6fb5a790c2e9a7fbc5f156ee46464d8d200c5ba3b08ac6ec953cadcc0b6**

Documento generado en 22/02/2024 05:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

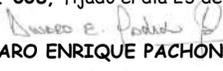
Proceso : DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Expediente : 157594053001-2023-00559-00
Demandante : FREDDY URIEL CHAPARRO ORDUZ Y OTRO
Demandado : HUMBERTO GONZÁLEZ PAVA Y OTRO

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 1 de febrero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bd992c6827fd33b7e3683f567a5225d2997934c7db91cf1b5ac00cea7baa1d**

Documento generado en 22/02/2024 05:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

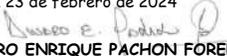
Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2022-00280-00
Demandante : ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ
Demandado : ALCIBÍADES CORREA ARAQUE

Para sustanciación e impulso del presente proceso se Dispone:

En atención a que se ha elaborado la liquidación de costas, conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN, en la suma de **\$68.000.00** (consecutivo 31).

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6f22232851e62cd25e4ea1aee1ffa8fd364b8f39a8cced5104f2b15424b252**

Documento generado en 22/02/2024 05:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

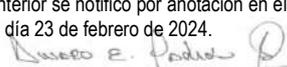
Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2022-00341-00
Demandante : ZAIRA NICOLLE QUINTANA MARIÑO
Demandado : JOSÉ REINALDO PÉREZ CALLEJAS

Para sustanciación y tramite del presente proceso se dispone;

1. Revisada la **liquidación del crédito** allegada por el apoderado de la parte demandante y una vez surtido el traslado preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., el Despacho encuentra que se ajusta a Derecho y sin que haya sido objetada, se le imparte **APROBACIÓN**; de modo que el total de la liquidación del crédito, con corte a 31 de enero de 2024, asciende a la suma de **\$16.925,81** (C- 12).
1. En atención a que se ha elaborado la liquidación de costas, conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN, en la suma de \$31.000.00 (consecutivo 14).

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO-BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008 fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

AEPF

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7b34c6adfaf52afda9d702d14a5fd17eac2db59f88cb8068c20a89bc0ab67e**

Documento generado en 22/02/2024 05:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2022-00384-00
Demandante: MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ
Demandado: MARIA OLIVA JEREZ

La apoderada de la parte demandante solicita en escrito de fecha 13 de febrero de 2024 (C09) se oficie a SANITAS EPS, en tanto que elevó a dicha entidad petición el pasado dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) tendiente a indagar acerca del empleador y domicilio del patrono.

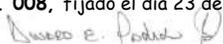
En virtud de lo anterior se dispone:

Negar la solicitud de oficiar a la EPS SANITAS como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por **Desistimiento Tácito**, decretado en Auto de fecha 11 de mayo de 2023 (C.05), por lo deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

AEPF

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb9ffc70756ca4a5f9d831f4ca4a53fa02486ad9955178cf04961b2a435d719**

Documento generado en 22/02/2024 05:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2023-00007-00
Demandante : ANA MIREYA RODRÍGUEZ LÓPEZ
Demandado : ARBEY DAVID TORRES SALAMANCA

No encontrándose conforme a derecho la liquidación de crédito presentada por la parte demandante procede el Despacho modificarla a la siguiente manera y siguiendo para ello el orden de apremio, como quiera que en este no se libro mandamiento de pago por los intereses de plazo.

LETRA N° 1

MES	AÑO	DIAS MES	TASA ANUAL I. CORRIENTE	T. MENSUAL CORRIENTE	T. DIARIA CORRIENTE	SA ANU MORATORIO	MENSUAL MORATORIO	DIARIA MORATORIO	DIAS LIQ CORRIENTE	DIAS LIQ MORATORIO	ALOR INTERE CORRIENTE	VALOR INTERES MORATORIO
CAPITAL A LIQUIDAR			\$ 24.000.000,00									
AGOSTO	2022	31	22,21%	1,85%	0,060%	33,32%	2,78%	0,090%	0	17	-	365.390,32
SEPTIEMBRE	2022	30	23,50%	1,96%	0,065%	35,25%	2,94%	0,098%		30	-	705.000,00
OCTUBRE	2022	31	24,61%	2,05%	0,066%	36,92%	3,08%	0,099%		31	-	738.300,00
NOVIEMBRE	2022	30	25,78%	2,15%	0,072%	38,67%	3,22%	0,107%		30	-	773.400,00
DICIEMBRE	2022	31	27,64%	2,30%	0,074%	41,46%	3,46%	0,111%		31	-	829.200,00
ENERO	2023	31	28,84%	2,40%	0,078%	43,26%	3,61%	0,116%		31	-	865.200,00
FEBRERO	2023	28	30,18%	2,52%	0,090%	45,27%	3,77%	0,135%		28	-	905.400,00
MARZO	2023	31	30,84%	2,57%	0,083%	46,26%	3,86%	0,124%		31	-	925.200,00
ABRIL	2023	30	31,39%	2,62%	0,087%	47,09%	3,92%	0,131%		30	-	941.700,00
MAYO	2023	31	30,27%	2,52%	0,081%	45,41%	3,78%	0,122%		31	-	908.100,00
JUNIO	2023	30	29,76%	2,48%	0,083%	44,64%	3,72%	0,124%		30	-	892.800,00
JULIO	2023	31	29,36%	2,45%	0,079%	44,04%	3,67%	0,118%		31	-	880.800,00
AGOSTO	2023	31	28,75%	2,40%	0,077%	43,13%	3,59%	0,116%		31	-	862.500,00
SEPTIEMBRE	2023	30	28,03%	2,34%	0,078%	42,05%	3,50%	0,117%		30	-	840.900,00
OCTUBRE	2023	31	26,53%	2,21%	0,071%	39,80%	3,32%	0,107%		31	-	795.900,00
NOVIEMBRE	2023	30	25,52%	2,13%	0,071%	38,28%	3,19%	0,106%		30	-	765.600,00
DICIEMBRE	2023	31	25,04%	2,09%	0,067%	37,56%	3,13%	0,101%		31	-	751.200,00
ENERO	2024	31	23,32%	1,94%	0,063%	34,98%	2,92%	0,094%		31	-	699.600,00
FEBRERO	2024	29	23,31%	1,94%	0,067%	34,97%	2,91%	0,100%		29	-	699.300,00

CAPITAL	24.000.000,00
TOTAL INTERES CORRIENTE	-
TOTAL INTERES MORATORIO	15.145.490,32
LIQUIDACION ANTERIOR MAS COSTAS	
MENOS ABONOS	
TOTAL CAPITAL+INTERESES	39.145.490,32

LETRA N° 2

MES	AÑO	DIAS MES	TASA ANUAL I. CORRIENTE	T. MENSUAL CORRIENTE	T. DIARIA CORRIENTE	SA ANU/ RATORIO	MENSUA/ RATORIO	T. DIARIA RATORIO	DIAS LIQ CORRIENTE	DIAS LIQ MORA	ALOR INTERE CORRIENTE	VALOR INTERES MORA
CAPITAL A LIQUIDAR			\$ 960.000,00									
AGOSTO	2022	30	22,21%	1,85%	0,062%	33,32%	2,78%	0,093%	0	17	-	15.102,80
SEPTIEMBRE	2022	30	23,50%	1,96%	0,065%	35,25%	2,94%	0,098%		30	-	28.200,00
OCTUBRE	2022	31	24,61%	2,05%	0,066%	36,92%	3,08%	0,099%		31	-	29.532,00
NOVIEMBRE	2022	30	25,78%	2,15%	0,072%	38,67%	3,22%	0,107%		30	-	30.936,00
DICIEMBRE	2022	31	27,64%	2,30%	0,074%	41,46%	3,46%	0,111%		31	-	33.168,00
ENERO	2023	31	28,84%	2,40%	0,078%	43,26%	3,61%	0,116%		31	-	34.608,00
FEBRERO	2023	28	30,18%	2,52%	0,090%	45,27%	3,77%	0,135%		28	-	36.216,00
MARZO	2023	31	30,84%	2,57%	0,083%	46,26%	3,86%	0,124%		31	-	37.008,00
ABRIL	2023	30	31,39%	2,62%	0,087%	47,09%	3,92%	0,131%		30	-	37.668,00
MAYO	2023	31	30,27%	2,52%	0,081%	45,41%	3,78%	0,122%		31	-	36.324,00
JUNIO	2023	30	29,76%	2,48%	0,083%	44,64%	3,72%	0,124%		30	-	35.712,00
JULIO	2023	31	29,36%	2,45%	0,079%	44,04%	3,67%	0,118%		31	-	35.232,00
AGOSTO	2023	31	28,75%	2,40%	0,077%	43,13%	3,59%	0,116%		31	-	34.500,00
SEPTIEMBRE	2023	30	28,03%	2,34%	0,078%	42,05%	3,50%	0,117%		30	-	33.636,00
OCTUBRE	2023	31	26,53%	2,21%	0,071%	39,80%	3,32%	0,107%		31	-	31.836,00
NOVIEMBRE	2023	30	25,52%	2,13%	0,071%	38,28%	3,19%	0,106%		30	-	30.624,00
DICIEMBRE	2023	31	25,04%	2,09%	0,067%	37,56%	3,13%	0,101%		31	-	30.048,00
ENERO	2024	31	23,32%	1,94%	0,063%	34,98%	2,92%	0,094%		31	-	27.984,00
FEBRERO	2024	29	23,31%	1,94%	0,067%	34,97%	2,91%	0,100%		29	-	27.972,00

CAPITAL	960.000,00
TOTAL INTERES CORRIENTE	-
TOTAL INTERES MORATORIO	606.306,80
LIQUIDACION ANTERIOR MAS COSTAS	
MENOS ABONOS	

TOTAL CAPITAL+INTERESES **1.566.306,80**

LETRA N° 3

MES	AÑO	DIAS MES	TASA ANUAL I. CORRIENTE	T. MENSUAL CORRIENTE	T. DIARIA CORRIENTE	SA ANU/ RATORIO	MENSUA/ RATORIO	T. DIARIA RATORIO	DIAS LIQ CORRIENTE	DIAS LIQ MORA	ALOR INTERE CORRIENTE	VALOR INTERES MORA
CAPITAL A LIQUIDAR			\$ 960.000,00									
SEPTIEMBRE	2022	30	23,50%	1,96%	0,065%	35,25%	2,94%	0,098%		17	-	15.980,00
OCTUBRE	2022	31	24,61%	2,05%	0,066%	36,92%	3,08%	0,099%		31	-	29.532,00
NOVIEMBRE	2022	30	25,78%	2,15%	0,072%	38,67%	3,22%	0,107%		30	-	30.936,00
DICIEMBRE	2022	31	27,64%	2,30%	0,074%	41,46%	3,46%	0,111%		31	-	33.168,00
ENERO	2023	31	28,84%	2,40%	0,078%	43,26%	3,61%	0,116%		31	-	34.608,00
FEBRERO	2023	28	30,18%	2,52%	0,090%	45,27%	3,77%	0,135%		28	-	36.216,00
MARZO	2023	31	30,84%	2,57%	0,083%	46,26%	3,86%	0,124%		31	-	37.008,00
ABRIL	2023	30	31,39%	2,62%	0,087%	47,09%	3,92%	0,131%		30	-	37.668,00
MAYO	2023	31	30,27%	2,52%	0,081%	45,41%	3,78%	0,122%		31	-	36.324,00
JUNIO	2023	30	29,76%	2,48%	0,083%	44,64%	3,72%	0,124%		30	-	35.712,00
JULIO	2023	31	29,36%	2,45%	0,079%	44,04%	3,67%	0,118%		31	-	35.232,00
AGOSTO	2023	31	28,75%	2,40%	0,077%	43,13%	3,59%	0,116%		31	-	34.500,00
SEPTIEMBRE	2023	30	28,03%	2,34%	0,078%	42,05%	3,50%	0,117%		30	-	33.636,00
OCTUBRE	2023	31	26,53%	2,21%	0,071%	39,80%	3,32%	0,107%		31	-	31.836,00
NOVIEMBRE	2023	30	25,52%	2,13%	0,071%	38,28%	3,19%	0,106%		30	-	30.624,00
DICIEMBRE	2023	31	25,04%	2,09%	0,067%	37,56%	3,13%	0,101%		31	-	30.048,00
ENERO	2024	31	23,32%	1,94%	0,063%	34,98%	2,92%	0,094%		31	-	27.984,00
FEBRERO	2024	29	23,31%	1,94%	0,067%	34,97%	2,91%	0,100%		29	-	27.972,00

CAPITAL	960.000,00
TOTAL INTERES CORRIENTE	-
TOTAL INTERES MORATORIO	578.984,00
LIQUIDACION ANTERIOR MAS COSTAS	
MENOS ABONOS	

TOTAL CAPITAL+INTERESES **1.538.984,00**

LETRA N° 4

MES	AÑO	DIAS MES	TASA ANUAL I. CORRIENTE	T. MENSUAL CORRIENTE	T. DIARIA CORRIENTE	SA ANU MORATORIO	MENSUAL MORATORIO	T. DIARIA MORATORIO	DIAS LIQ CORRIENTE	DIAS LIQ MORA	ALOR INTERE CORRIENTE	VALOR INTERES MORA
CAPITAL A LIQUIDAR			\$ 960.000,00									
OCTUBRE	2022	31	24,61%	2,05%	0,066%	36,92%	3,08%	0,099%		17	-	16.194,97
NOVIEMBRE	2022	30	25,78%	2,15%	0,072%	38,67%	3,22%	0,107%		30	-	30.936,00
DICIEMBRE	2022	31	27,64%	2,30%	0,074%	41,46%	3,46%	0,111%		31	-	33.168,00
ENERO	2023	31	28,84%	2,40%	0,078%	43,26%	3,61%	0,116%		31	-	34.608,00
FEBRERO	2023	28	30,18%	2,52%	0,090%	45,27%	3,77%	0,135%		28	-	36.216,00
MARZO	2023	31	30,84%	2,57%	0,083%	46,26%	3,86%	0,124%		31	-	37.008,00
ABRIL	2023	30	31,39%	2,62%	0,087%	47,09%	3,92%	0,131%		30	-	37.668,00
MAYO	2023	31	30,27%	2,52%	0,081%	45,41%	3,78%	0,122%		31	-	36.324,00
JUNIO	2023	30	29,76%	2,48%	0,083%	44,64%	3,72%	0,124%		30	-	35.712,00
JULIO	2023	31	29,36%	2,45%	0,079%	44,04%	3,67%	0,118%		31	-	35.232,00
AGOSTO	2023	31	28,75%	2,40%	0,077%	43,13%	3,59%	0,116%		31	-	34.500,00
SEPTIEMBRE	2023	30	28,03%	2,34%	0,078%	42,05%	3,50%	0,117%		30	-	33.636,00
OCTUBRE	2023	31	26,53%	2,21%	0,071%	39,80%	3,32%	0,107%		31	-	31.836,00
NOVIEMBRE	2023	30	25,52%	2,13%	0,071%	38,28%	3,19%	0,106%		30	-	30.624,00
DICIEMBRE	2023	31	25,04%	2,09%	0,067%	37,56%	3,13%	0,101%		31	-	30.048,00
ENERO	2024	31	23,32%	1,94%	0,063%	34,98%	2,92%	0,094%		31	-	27.984,00
FEBRERO	2024	29	23,31%	1,94%	0,067%	34,97%	2,91%	0,100%		29	-	27.972,00

CAPITAL	960.000,00
TOTAL INTERES CORRIENTE	-
TOTAL INTERES MORATORIO	549.666,97
LIQUIDACION ANTERIOR MAS COSTAS	
MENOS ABONOS	
TOTAL CAPITAL+INTERESES	1.509.666,97

LETRA N° 5

MES	AÑO	DIAS MES	TASA ANUAL I. CORRIENTE	T. MENSUAL CORRIENTE	T. DIARIA CORRIENTE	SA ANU MORATORIO	MENSUAL MORATORIO	T. DIARIA MORATORIO	DIAS LIQ CORRIENTE	DIAS LIQ MORA	ALOR INTERE CORRIENTE	VALOR INTERES MORA
CAPITAL A LIQUIDAR			\$ 960.000,00									
NOVIEMBRE	2022	30	25,78%	2,15%	0,072%	38,67%	3,22%	0,107%		17	-	17.530,40
DICIEMBRE	2022	31	27,64%	2,30%	0,074%	41,46%	3,46%	0,111%		31	-	33.168,00
ENERO	2023	31	28,84%	2,40%	0,078%	43,26%	3,61%	0,116%		31	-	34.608,00
FEBRERO	2023	28	30,18%	2,52%	0,090%	45,27%	3,77%	0,135%		28	-	36.216,00
MARZO	2023	31	30,84%	2,57%	0,083%	46,26%	3,86%	0,124%		31	-	37.008,00
ABRIL	2023	30	31,39%	2,62%	0,087%	47,09%	3,92%	0,131%		30	-	37.668,00
MAYO	2023	31	30,27%	2,52%	0,081%	45,41%	3,78%	0,122%		31	-	36.324,00
JUNIO	2023	30	29,76%	2,48%	0,083%	44,64%	3,72%	0,124%		30	-	35.712,00
JULIO	2023	31	29,36%	2,45%	0,079%	44,04%	3,67%	0,118%		31	-	35.232,00
AGOSTO	2023	31	28,75%	2,40%	0,077%	43,13%	3,59%	0,116%		31	-	34.500,00
SEPTIEMBRE	2023	30	28,03%	2,34%	0,078%	42,05%	3,50%	0,117%		30	-	33.636,00
OCTUBRE	2023	31	26,53%	2,21%	0,071%	39,80%	3,32%	0,107%		31	-	31.836,00
NOVIEMBRE	2023	30	25,52%	2,13%	0,071%	38,28%	3,19%	0,106%		30	-	30.624,00
DICIEMBRE	2023	31	25,04%	2,09%	0,067%	37,56%	3,13%	0,101%		31	-	30.048,00
ENERO	2024	31	23,32%	1,94%	0,063%	34,98%	2,92%	0,094%		31	-	27.984,00
FEBRERO	2024	29	23,31%	1,94%	0,067%	34,97%	2,91%	0,100%		29	-	27.972,00

CAPITAL	960.000,00
TOTAL INTERES CORRIENTE	-
TOTAL INTERES MORATORIO	520.066,40
LIQUIDACION ANTERIOR MAS COSTAS	
MENOS ABONOS	
TOTAL CAPITAL+INTERESES	1.480.066,40

LETRA N° 6

MES	AÑO	DIAS	TASA ANUAL	T. MENSUAL	T. DIARIA	SA ANU	MENSUA	T. DIARIA	DIAS LIQ	DIAS LIQ	ALOR INTERE	VALOR INTERES
		MES	I. CORRIENTE	CORRIENTE	CORRIENTE	MORATOR	MORATOR	MORATOR	CORRIENT	MORA	CORRIENTE	MORA
CAPITAL A LIQUIDAR			\$ 960.000,00									
DICIEMBRE	2022	31	27,64%	2,30%	0,074%	41,46%	3,46%	0,111%		17	-	18.188,90
ENERO	2023	31	28,84%	2,40%	0,078%	43,26%	3,61%	0,116%		31	-	34.608,00
FEBRERO	2023	28	30,18%	2,52%	0,090%	45,27%	3,77%	0,135%		28	-	36.216,00
MARZO	2023	31	30,84%	2,57%	0,083%	46,26%	3,86%	0,124%		31	-	37.008,00
ABRIL	2023	30	31,39%	2,62%	0,087%	47,09%	3,92%	0,131%		30	-	37.668,00
MAYO	2023	31	30,27%	2,52%	0,081%	45,41%	3,78%	0,122%		31	-	36.324,00
JUNIO	2023	30	29,76%	2,48%	0,083%	44,64%	3,72%	0,124%		30	-	35.712,00
JULIO	2023	31	29,36%	2,45%	0,079%	44,04%	3,67%	0,118%		31	-	35.232,00
AGOSTO	2023	31	28,75%	2,40%	0,077%	43,13%	3,59%	0,116%		31	-	34.500,00
SEPTIEMBRE	2023	30	28,03%	2,34%	0,078%	42,05%	3,50%	0,117%		30	-	33.636,00
OCTUBRE	2023	31	26,53%	2,21%	0,071%	39,80%	3,32%	0,107%		31	-	31.836,00
NOVIEMBRE	2023	30	25,52%	2,13%	0,071%	38,28%	3,19%	0,106%		30	-	30.624,00
DICIEMBRE	2023	31	25,04%	2,09%	0,067%	37,56%	3,13%	0,101%		31	-	30.048,00
ENERO	2024	31	23,32%	1,94%	0,063%	34,98%	2,92%	0,094%		31	-	27.984,00
FEBRERO	2024	29	23,31%	1,94%	0,067%	34,97%	2,91%	0,100%		29	-	27.972,00

CAPITAL	960.000,00
TOTAL INTERES CORRIENTE	-
TOTAL INTERES MORATORIO	487.556,90
LIQUIDACION ANTERIOR MAS COSTAS	
MENOS ABONOS	
TOTAL CAPITAL+INTERESES	1.447.556,90

Letra N° 1	39.145.490,32
Letra N° 2	1.566.306,80
Letra N° 3	1.538.984,00
Letra N° 4	1.509.666,97
Letra N° 5	1.480.066,40
Letra N° 6	1.447.556,90
TOTAL	46.688.071,39

Por tanto el saldo al corte 31 de enero de 2024 equivale a la suma de **\$46.688.071,39**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

RESUELVE:

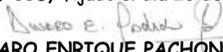
1. Modificar y aprobar la liquidación del crédito, que se presenta en la parte motiva de esta providencia; de modo que el total de la liquidación con corte a 29 de febrero de 2024, asciende a la suma de **\$ 46.688.071,39**

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado Electrónico No. 008**, fijado el día 23 de febrero 2024.


ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO
SECRETARIO

AEPF

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f989290f2d6f7f945039619fa25357c6a7c38e0b2e8d4fcea7dbad8750cc3d6**

Documento generado en 22/02/2024 05:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

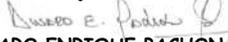
Proceso : SUCESION DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2023 00053 00
Causante : MARÍA FLORALBA LÓPEZ
Promotor : MONICA LILIANA BELLO LOPEZ y otros

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. Por secretaría requiérase a la partidora MARITZA PEÑUELA TIQUE, para que se sirva allegar el trabajo de partición requerida en la presente causa liquidataria. Oficiese. Termina 5 días.
2. Cumplido lo anterior sin noticia del trabajo entre para compulsar y relevo.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008 , fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e4f9ba0342558eab3b7abdaec27c65195aa92331b4ffcb35713a5bd1afd4f4**

Documento generado en 22/02/2024 05:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente: 157594053001 2023 00126 00
Demandante: BERENICE FÚQUENE RIVERA
Demandado: JORGE ALEXANDER VELANDIA SEPÚLVEDA

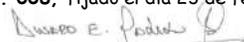
Para la sustanciación y tramite del proceso, se **Dispone:**

Memora el Despacho, que en providencia de fecha 25 de septiembre de 2023 (Con-05 del C.2), se impuso a la parte actora, la carga procesal de allegar prueba de la tramitación del oficio 0633 de 15 de mayo de 2023, so pena de decretar desistimiento tácito de la medida cautelar decretada en auto de fecha 04 de mayo de 2023 (Con-02 del C2).

Surtido el termino de treinta días concedido para el cumplimiento de esta carga, la misma no fue acreditada por lo que se decreta el desistimiento de la medida cautelar decretada en e lauto de 4 de mayo de 2023. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4767332d5487a7fd33d8b0ba2abc8318e8106cc5c9f744ff2610efb3b06d0ff**

Documento generado en 22/02/2024 05:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : SUMARIO REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO
Expediente : 157594053001 2023 00233 00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : HUGO ALONSO MOLANO CARDENAS

Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. **Aceptar** la publicación del extracto de la demanda, publicado en el diario “El espectador” el 05 de noviembre de 2023 y aportada en mensaje de datos de 12 de enero de 2023 por cumplir con los parámetros referidos en el numeral 3º del auto de 03 de agosto de 2023.
2. Calificar **positivamente** los trámites de notificación personal (C-14), por las reglas del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, remitidas al demandado HUGO ALONSO MOLANO CARDENAS.

De su examen, la misma se aprecia adecuada, en tanto se ciñe a la normatividad referida, remite copia de la providencia a notificar y remitió el traslado respectivo al radicar el memorial de subsanación (C-05). Igualmente registra certificado de entrega positivo (C-14 fl 06) a la dirección de correo electrónico que de acuerdo a la información suministrada por el actor (C-05 fl 11), es de uso de la pasiva.

3. Téngase por notificado al señor HUGO ALONSO MOLANO CARDENAS al finalizar el día **12 de enero de 2024**.
4. Dado que del término de traslado han transcurrido 5 días con ocasión de la entrada al Despacho de las diligencias el 22 de enero, se ordena devolver el proceso a secretaría para que se surta el lapso restante (05 días) al día hábil siguiente al de notificación de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024. <i>Alvaro E. Pachón Forero</i> ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82b67ee0037b73781c302347e21f41c83713a999c7079c7b24d95a9dfb5a1e**

Documento generado en 22/02/2024 05:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso 22 de febrero de 2024

Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594003001-2023 00251-00
Ejecutante : CEMENTOS NACIONALES
Demandado : CLAUDIA PATRICIA PÉREZ GÓMEZ

Para sustanciación y tramite del presente proceso, se Dispone:

1. Incorporar al trámite la respuesta al Oficio No. 1079 de 4 de agosto de 2023 (C.03) y 099 de 29 de Enero de 2024 (C.19), proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso, donde informa:

OFICIO Nro. 1577

Sogamoso, 23 de noviembre de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOGAMOSO

j01cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO:	157594053002-2022-00353-00
DEMANDANTE(S):	BANCOLOMBIA S.A. - NIT N°890.903.938-8
DEMANDADA:	CLAUDIA PATRICIA PEREZ GOMEZ - C.C. N°46.375.208

En cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), proferido en el expediente de la referencia atentamente le comunico que que no es posible tomar nota del remanente solicitado en el presente proceso, por cuanto dentro de las presentes ya se tomó nota del embargo de remanentes solicitado por su mismo despacho, para el proceso con radicado **2020-00133** y promovido en contra de **CLAUDIA PATRICIA PEREZ GOMEZ**.

Se adjunta auto que ordena comunicarles.

2. A partir de la notificación de esta auto, y dado que el ingreso del proceso a despacho interrumpió el computo de términos, se entenderán restablecidos los otorgados en el numeral 3 del auto de 18 de enero de 2024

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 08 fijado el día 23 de febrero de 2024  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84049bd6134d1e1affeb0dee0e7a537c474df01b50f566b2b15860cb919063ec**

Documento generado en 22/02/2024 05:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

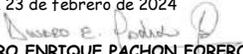
Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2023-00263-00
Demandante : COMULTRASAN
Demandado : YEIMI PAOLA PRECIADO VEGA
LUZ MARINA VEGA
WILMER ALBERTO GUTIÉRREZ ALARCÓN

Para sustanciación e impulso del presente proceso se Dispone:

En atención a que se ha elaborado la liquidación de costas, conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN, en la suma de **\$960.000.00** (consecutivo 19).

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2c02d901fb1150c052a78c6a088373cf3fed3a1fd420c7d9559ec39c5b6bd6**

Documento generado en 22/02/2024 05:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00287-00
Demandante : COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
Demandado : DIANA ISABEL CARRANZA MOLANO

Se presenta ante el despacho gestión de notificación por las reglas del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, respecto de la ejecutada DIANA ISABEL CARRANZA MOLANO, en mensaje de datos de 31 de enero de 2024 (consec 09),

se resuelve:

1. Dicho trámite de enteramiento se calificará **negativamente**, dado que el juzgado aludido como de conocimiento es equivocado, al haberse señalado que el trámite lo conoce el Juzgado 2 civil Municipal de Sogamoso, lo que lleva a error al extremo pasivo:

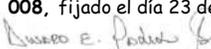
De conformidad con la providencia proferida por el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Sogamoso en el proceso de la referencia, mediante la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, por medio del presente escrito y en atención a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 así como la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, me permito notificarla personalmente de dicho Mandamiento de Pago el cual fue librado mediante Auto de fecha 18 de agosto de 2023.

Tenga en cuenta que en su calidad de demandada cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada al igual que tiene derecho a contestar la demanda dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del Mandamiento Ejecutivo expresando los hechos en que se funden y acompañando las pruebas correspondientes (art. 442 Código General del Proceso) a través del correo electrónico j02cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la dirección física Carrera 8 No. 5-41 Ciudadela Chinca, 2º piso, Oficina 210-211 en la ciudad de Sogamoso en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a

2. Sin medidas cautelares se requiere a la parte actora la práctica de la notificación de la demandada en el termino de 30 días a riesgo de aplicar el desistimiento tácito regulado en el artículo 317 CGP.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcf1c9a3888e37eea7a720faee4b0251f9819cb020a94037ccf260617c976**

Documento generado en 22/02/2024 05:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00313-00 (**demanda principal**)
Demandante : VICTOR FREDY MONGUI PINZON
Demandado : JORGE EDILBERTO JOYA DIAZ

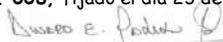
Para la sustanciación del proceso se Dispone,

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se acepta la sustitución de poder efectuada por la Dra. Jenifer Sanchez, en favor de la Dra. MARIA DEL CARMEN VARGAS CAMARGO portadora de la T.P. No. 25.076 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería como apoderado de la parte demandante.
2. Surtido el traslado de las excepciones impetradas (C-12), la parte actora no se manifestó al respecto. Para continuar con el trámite es necesario que el acreedor VICTOR FREDY MONGUI PINZON aporte el título base de recaudo, sin necesidad de cita previa, como se indicó en providencia de 31 de agosto de 2023.
3. El envío de información solicitado por la apoderada en sustitución se satisface con el siguiente enlace <vigente hasta 28 de marzo>:

15759405300120230031300

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

FaB.

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5ff99ca1739136d55c6dc538a1e092e8aaaf1c74f7304a7f58bbc745c72234**

Documento generado en 22/02/2024 05:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

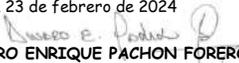
Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2023-00368-00
Demandante : COMULTRASAN
Demandado : ANDRÉS CAMILO CUBAQUE SIERRA

Para sustanciación e impulso del presente proceso se Dispone:

En atención a que se ha elaborado la liquidación de costas, conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN, en la suma de **\$1.000.000.00** (consecutivo 13).

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab0bbc8595588f134dcc631f1b5bf2e3de58fa87b721dffeaf1a3de4f0fd543**

Documento generado en 22/02/2024 05:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : EJECUTIVO GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2023-00383-00
Demandante : AV VILLAS
Demandado : SANDRA PAOLA PLAZAS y LUIS FERNANDO PÉREZ

Como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso (C-12), en respuesta al oficio No. 1562 del 17 de noviembre de 2023, respecto de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 095-69590 y 095-69687, en el cual consta en las anotaciones N° 12 y N° 12 respectivamente el registro de la medida cautelar de embargo sobre los bienes de propiedad que los demandados SANDRA PAOLA PLAZAS y LUIS FERNANDO PÉREZ, que ostenta sobre dicho bien.

Una vez efectuada la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble, se:

RESUELVE:

1. Ordenar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **095-69590 y 095-69687**, de propiedad de los demandados SANDRA PAOLA PLAZAS y LUIS FERNANDO PÉREZ. Para la diligencia de secuestro se comisiona con las facultades conferidas por el artículo 39 y ss del C.G.P. a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE SOGAMOSO (REPARTO); facultades dentro de las cuales se incluye la de nombrar auxiliar de la justicia de la lista vigente –secuestre- y fijarle los respectivos honorarios por la labor desempeñada.

Líbrese comisorio con los insertos, mandamiento de pago y anexos del caso, como copia del presente auto y copia del certificado de libertad aquí aludido.

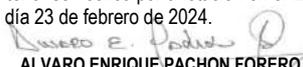
2. Requerir a la parte demandante para que de cumplimiento a lo dispensado en el numeral 5 del auto de fecha 29 de enero de 2024 (C.11) esto es aportar el original del título base de ejecución.

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.P.

AEPF

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008 fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a25f69b43998e5bff8004607cae98a32b43266b336431d98fd1588cf51045b5**

Documento generado en 22/02/2024 05:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : SUMARIO PERTENENCIA
Expediente : 157594053001 2023 00502 00
Demandante : MARIELA PATIÑO MEDINA
Demandado : HEREDEROS DE MARIA EMILIA DE PATIÑO

Habiéndose señalado con auto de fecha 07 de diciembre de 2023, los defectos que condujeron a la inadmisión de la demanda, ingresa al Despacho, se presenta mensaje de datos con radicación de fecha 18 de diciembre 2023 (C-05), allegando memorial con fines de subsanación.

De su examen se aprecia que el togado de la activa efectúa las aclaraciones respectivas frente a las circunstancias de adquisición del actor de su posesión, expone las condiciones relación entre los extremos procesales, determina la fecha de inicio de los actos de posesión y agrega la información pertinente al predio de mayor extensión a las pretensiones incoadas.

Igualmente adosa el documento requerido para la determinación del señor MARCO ANTONIO PATIÑO MEDINA como heredero de la titular de derecho real y se aporta lka dirección del perito que rindió el informe que se trae como prueba de los hechos invocados

En mérito de lo anterior se tendrá por subsanada la demanda y se procederá su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE

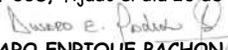
1. Admitir la demanda de pertenencia promovida por MARIELA PATIÑO MEDINA, en contra MARCO ANTONIO PATIÑO MEDINA en calidad de heredero **determinado** de MARÍA EMILIA MEDINA DE PATIÑO, herederos indeterminados de MARÍA EMILIA MEDINA DE PATIÑO y las PERSONAS INDETERMINADAS.
2. En virtud del avalúo catastral visto a folio 17 del escrito de subsanación de la demanda (C-05), imprimase el procedimiento verbal sumario, con observancia de las disposiciones procedimentales especiales del artículo 375 del CGP y demás normas concordantes.
3. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o por canal electrónico conforme dispone la ley 2213 de 2022. Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.
4. Por **Secretaría**, efectúese el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARÍA EMILIA MEDINA DE PATIÑO y las PERSONAS

INDETERMINADAS, **una vez se allegue prueba del cumplimiento de lo requerido** en los numerales 5º y 6º de esta providencia.

5. Efectúese, a costa de la parte actora, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. **095-75098** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Líbrese la comunicación respectiva.
6. La parte actora deberá instalar una valla o aviso, que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, y deberá contener los siguientes datos: a) denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) nombre del demandante, c) nombre del demandado, d) número de radicación del proceso, e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, g) la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho
 - 6.1. El demandante deberá aportar en un término no inferior a treinta (30) días contados a la ejecutoria de la presente providencia, fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla o aviso
7. Por Secretaría, Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al otrora Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y a la Alcaldía del Municipio de Sogamoso para que si lo consideran pertinente, hagan las consideraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de FEBRERO de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

FaB.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2f739c4be3e14fa0c3ba25a959254e40fd9bdf7009a2ea04620ab250e048f2**

Documento generado en 22/02/2024 05:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : VERBAL DE PERTENENCIA
Expediente : 157594053001-2023-00511-00
Demandante : MARÍA PASCUALA ROSA DE CÁRDENAS y OTROS
Demandado : LEOVIGILDO PINEDA PEDRAZA

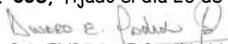
Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de enero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.E.P.F

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb63de66905ac057f89e475d43177a2bc0ef21cbcd40aa93c894033a65fb995**

Documento generado en 22/02/2024 05:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

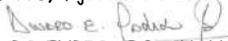
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00533-00
Demandante : MARTHA ROCIO VARGAS GROSSO
Demandado : HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE EDILBERTO GUTIERREZ VARGAS

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de enero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.E.P.F.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5759b110a7795d50aeab171a42a1f656763519ed080ee67b962ef88a89fb2fd6**

Documento generado en 22/02/2024 05:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : VERBAL PERTENENCIA
Expediente : 157594053001 2023 00536 00
Demandante : ROSALBA HERNANDEZ CACERES
Demandado : FERMÍN CÁRDENAS BAYONA

Habiéndose señalado con auto de fecha 01 de febrero de 2024 (C-04), los defectos que condujeron a la inadmisión de la demanda, ingresa al Despacho mensaje de datos con radicación de fecha 09 de febrero de 2023 (C-05) allegando memorial con fines de subsanación.

De su examen se aprecia que el togado de la activa efectúa las aclaraciones respectivas frente a los hechos referidos en la providencia de inadmisión, determina la inexistencia del un predio de mayor extensión y complementa la dirección de notificaciones de la actora.

En mérito de lo anterior se tendrá por subsanada la demanda y se procederá su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE

1. Admitir la demanda de pertenencia promovida por ROSALBA HERNANDEZ CACERES, en contra FERMÍN CÁRDENAS BAYONA y las PERSONAS INDETERMINADAS.
2. En virtud del avalúo catastral visto a folio 12 del escrito de demanda (C-02), imprimase el procedimiento verbal, con observancia de las disposiciones procedimentales especiales del artículo 375 del CGP y demás normas concordantes.
3. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o por canal electrónico conforme dispone la ley 2213 de 2022. Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.
4. Por **Secretaría**, efectúese el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, **una vez se allegue prueba del cumplimiento de lo requerido** en los numerales 5º y 6º de esta providencia.
5. Efectúese, a costa de la parte actora, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 095-44927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Líbrese la comunicación respectiva.
6. La parte actora deberá instalar una valla o aviso, que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, y deberá contener los siguientes datos:

a) denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) nombre del demandante, c) nombre del demandado, d) número de radicación del proceso, e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurren al proceso, g) la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho

6.1. El demandante deberá aportar en un término no inferior a treinta (30) días contados a la ejecutoria de la presente providencia, fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla o aviso

7. Por Secretaría, Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al otrora Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y a la Alcaldía del Municipio de Sogamoso para que si lo consideran pertinente, hagan las consideraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Notifíquese y cúmplase,

**FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008 , fijado el día 23 de febrero de 2024. <i>Alvaro E. Pachón Forero</i> ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

FaB.

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6be88578c311b13d4aa90c8a734f78c8885549c5c56364e908a2751b76dbd3**

Documento generado en 22/02/2024 05:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

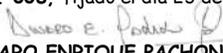
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00542-00
Demandante : AGUSTIN PEREZ PEREZ
Demandado : EDISON JAVIER ALVARADO ALFONSO

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de enero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.E.P.F

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c1c815124090364ed5502c2ea801c2ae3463515aada3f9b2ff1b78d02a86d2**

Documento generado en 22/02/2024 05:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00547-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : NELSON EDUARDO MONGUI ROJAS

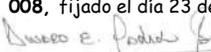
Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se dispone:

1. La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de enero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff488f4498f9f4d11f6c095fd7a82b2881afac2c9b0f95013e00ea7d2fc98ff**

Documento generado en 22/02/2024 05:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

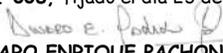
Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2024-00026-00
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
Demandado: CATHERINE HELENA RAMIREZ GUTIÉRREZ

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e66dd699327aa2f0bcbb37c4c3360b931ee14bb8f8c87d75716b8fe6699706**

Documento generado en 22/02/2024 05:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

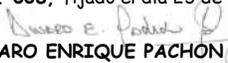
Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2024-00029-00
Demandante: ALVARO LLANOS NIÑO
Demandado: ISSAC SILVA BARRIOS, MARIA FLORALBA RINCÓN DE SILVA Y
WILMAR SILVA RINCÓN

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef44435c6f9a211d32c738eeb7e1ffb12c7fdbba08ffe2c722be56c1073ec945**

Documento generado en 22/02/2024 05:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

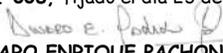
Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2024-00031-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS
Demandado: BLANCA OTILIA MARTÍNEZ CHAPARRO

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a219d22fabd839287dcd73f13e648f2fc0eb731374d60728e4f85b26db0427a5**

Documento generado en 22/02/2024 05:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

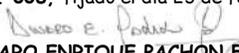
Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2024-00032-00
Demandante: CAMILA CRISTANCHO LEÓN
Demandado: LEONARDO CHAPARRO PIRAGAUTA

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e0915e6aef4f7d5f9bede16b215710f1a6b5fa668dbde21e20720813410c69a

Documento generado en 22/02/2024 05:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

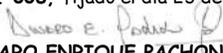
Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2024-00036-00
Demandante: COMULTRASAN
Demandado: ANDRES MAURICIO TORRES CORREDOR

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258031e3cdd18d2f8f966bb7db8714042e59ed7e573001748bf1928f7865965f**

Documento generado en 22/02/2024 05:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

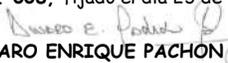
Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2024-00037-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER-COMULTRASAN
Demandado: DIANA MABEL MARTINEZ Y JULIAN MAURICIO ACEVEDO GUTIERREZ

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edae3c44e5bf6bf3ebd5d63d900f3f8c77de0b2cf5dd7bebe2c4fd179ac7a0e**

Documento generado en 22/02/2024 05:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

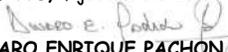
Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2024-00038-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER-COMULTRASAN
Demandado: RIACARDO ANDRÉS PÉREZ DAZA

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a308694532a521afb90e11799f4c9ece4ba9334de9a986b07e1b86e33f4c9785**

Documento generado en 22/02/2024 05:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

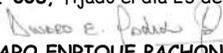
Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2024-00039-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DIANA PAOLA PEÑA VIANCHA

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33d1e1de3502a3aaa0bbe4b633e0e813b7974fae3bcc7e1f62cf1330136a019**

Documento generado en 22/02/2024 05:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

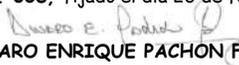
Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2024-00043-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER-COMULTRASAN
Demandado: EDGAR HERNANDO PRECIADO MESA

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab62416ab54a127c60ef8ccaecb9cde7e63e477f557832ec6a7e76d351e097e**

Documento generado en 22/02/2024 05:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

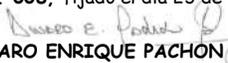
Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2023-00566-00
Demandante : COMULTRASAN
Demandado : ANDRES ALBERTO PINTO SALAMANCA
LAURA VICTORIA SANHEZ CHACON

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de enero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac753f815ee1651d8c661bcc9441db1b2525c6129f179d546ea173c2260a6e79**

Documento generado en 22/02/2024 05:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

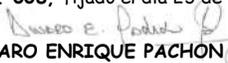
Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2023-00571-00
Demandante : AGUSTÍN PÉREZ PÉREZ
Demandado : JUAN SEBASTIÁN ALVARADO FONSECA

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de enero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee115387c9f11f9b88b75b4b80349d170403d433ea4b299a9356342b5a37295**

Documento generado en 22/02/2024 05:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2024-00001-00
Demandante : DIEGO IGNACIO HERRERA RAMÍREZ
Demandado : ELIECER MARULANDA GÓMEZ

Habiéndose señalado con auto de 8 de febrero de 2024 (C.04), los defectos que condujeron a la inadmisión de la demanda, ingresa con fines de subsanación, memorial de fecha 15 de febrero de 2024 (f.05), mediante el cual subsana los defectos advertidos, cumpliendo los requisitos de los artículos 82 a 85 del C.G.P., por lo cual se procederá a librar orden de apremio deprecada.

Es la ocasión, para manifestar que **el aporte del documento base de ejecución es necesario y debe ser presentado al Juzgado** por la naturaleza de incorporación de los derechos económicos que se ejercen y la legitimación cambiaria que de ello se desprende, lo cual debe realizarse en cualquier momento **antes de que se dicte auto de seguir adelante con la ejecución o de la emisión de la sentencia de excepciones** según corresponda para lo cual deberá seguirse con los protocolos de bioseguridad, a no ser que la parte demandada consienta en su resguardo por el ejecutor.

En el entretanto, **el acreedor deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el título** que por lo mismo no puede seguir circulando.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **Librar mandamiento ejecutivo** en contra de ELIECER MARULANDA GOMEZ para que dentro del término de cinco (5) días proceda a pagar a DIEGO IGNACIO HERRERA RAMÍREZ, las siguientes sumas de dinero, contenidas en un título valor (letra de cambio):
 - 1.1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio de fecha 27 de enero de 2022.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1 desde el **28 de enero de 2022**, liquidados de conformidad con lo estipulado por la superintendencia financiera de Colombia sobre intereses y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por NO superar la cuantía los 40 SMMLV, la presente ejecución se atenderá con las previsiones de los procesos de **mínima** cuantía.
3. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o conforme lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuentan con diez (10) días siguientes a dicho acto publicitario para proponer excepciones de mérito (*artículo 442 del CGP*).
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del CGP **se requiere a la parte actora el aporte físico del título valor** base de la ejecución con las prevenciones señaladas, el cual debe ser aportado antes de emitir auto de seguir adelante con la ejecución o de emitir la sentencia de excepciones, según corresponda a no ser que la parte demandada consienta en su resguardo por el ejecutor. La parte ejecutante deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el mismo con el propósito de que no siga circulando.

5. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

AEPF

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.</p> <p><i>Alvaro E. Pachón Forero</i> ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de5896f4af78e749af6e36c044bf7ee4c7c2abae639153886dfd2ca6acace3b**

Documento generado en 22/02/2024 05:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2024-00003-00
Demandante : JOSÉ EDUARDO RABA ARCHILA
Demandado : GLADIS CASTELBLANCO CAMACHO

Habiéndose señalado con auto de 8 de febrero de 2024 (C.04), los defectos que condujeron a la inadmisión de la demanda, ingresa con fines de subsanación, memorial de fecha 16 de febrero de 2024 (f.05), mediante el cual subsana los defectos advertidos, cumpliendo los requisitos de los artículos 82 a 85 del C.G.P., por lo cual se procederá a librar orden de apremio deprecada.

Es la ocasión, para manifestar que **el aporte del documento base de ejecución es necesario y debe ser presentado al Juzgado** por la naturaleza de incorporación de los derechos económicos que se ejercen y la legitimación cambiaria que de ello se desprende, lo cual debe realizarse en cualquier momento **antes de que se dicte auto de seguir adelante con la ejecución o de la emisión de la sentencia de excepciones** según corresponda para lo cual deberá seguirse con los protocolos de bioseguridad, a no ser que la parte demandada consienta en su resguardo por el ejecutor.

En el entretanto, **el acreedor deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el título** que por lo mismo no puede seguir circulando.

En mérito de lo expuesto se,

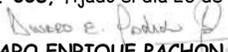
RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento ejecutivo** en contra de GLADIS CASTELBLANCO CAMACHO para que dentro del término de cinco (5) días proceda a pagar a JOSÉ EDUARDO RABA ARCHILA, las siguientes sumas de dinero, contenidas en un título valor (letra de cambio):
 - 1.1.** Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio de fecha 24 de enero de 2020.
- Por NO superar la cuantía los 40 SMMLV, la presente ejecución se atenderá con las previsiones de los procesos de **mínima** cuantía.
- Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o conforme lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuentan con diez (10) días siguientes a dicho acto publicitario para proponer excepciones de mérito (*artículo 442 del CGP*).
- De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del CGP **se requiere a la parte actora el aporte físico del título valor** base de la ejecución con las prevenciones señaladas, el cual debe ser aportado antes de emitir auto de seguir adelante con la ejecución o de emitir la sentencia de excepciones, según corresponda a no ser que la parte demandada consienta en su resguardo por el ejecutor. La parte ejecutante deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el mismo con el propósito de que no siga circulando.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

AEPF

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.</p> <p> ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d48b313e59d8991e4a7752a1d83ec67dfdad823a26d0f3cc3caf3acdf455df4**

Documento generado en 22/02/2024 05:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

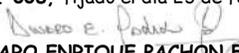
Proceso : SUCESION
Expediente : 157594053001-2024-00006-00
Demandante : OCTAVIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Demandado : ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadb1475bed83a66b3fb3f88e61f75e5f977848a66902516066f19323a26d52b**

Documento generado en 22/02/2024 05:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

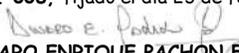
Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001-2024-00008-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : JAIME ANDRÉS RAMOS SANTANDER

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca003e741a10df9740a0e661435371a3d1908a8f5a5ee1e13aab372a0c2a2034**

Documento generado en 22/02/2024 05:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

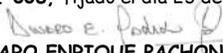
Proceso : P. Extraprocesal (interrogatorio de parte)
Expediente : 157594053001-2024-00009-00
Demandante : INVERSIONES VI TROPICAL S.A.
Demandado : DIANA KATERINE GARCIA DIAZ

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02420dd9e56a5f86cbe02dae5dec727e6f66f625952836dd3584745b4ff103d1**

Documento generado en 22/02/2024 05:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

Acción : DESPACHO COMISORIO
Radicación : 157594003001 2024-00010 00
Comitente : Juzgado: 3º de Familia del Circuito de Sogamoso
Proceso : Separación de Bienes
Rad : 157593184003 2007-00225-00
Despacho : 2023-00007 de 2 de enero de 2024
Dte : MARTHA PATRICIA GARCÍA PÉREZ
Ddo : CARLOS ALBERTO RINCÓN PULIDO

Para sustanciación e impulso del presente proceso se dispone:

En auto de fecha 1 de febrero de 2024 se dispuso requerir a la parte interesada para que allegara copia del auto de fecha 28 de julio de 2023, que fuese corregido en auto de 17 de agosto del mismo año, el cual confiere la comisión por parte del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso; esto según la referencia que el despacho comisorio 2023-007 efectuaba.

Como respuesta la parte actora (Abogado JUAN RICARDO CUELLAR VARGAS) en escrito que antecede (C05), informa que el Despacho comitente cometió *error mecanográfico* en la mención del auto. Y aporta en consecuencia un auto diverso del requerido, en específico auto de 15 de diciembre de septiembre de 2023 que no obstante señala en su parte pertinente a la providencia echada en falta:

PRIMERO: REVOCAR PARA REFORMAR PARCIALMENTE el auto proferido el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023); únicamente i) en lo que concierne al destinatario del despacho comisorio ordenado para realizar la entrega del porcentaje del bien adjudicado a la demandante, el cual no se ordenará remitir al Municipio de Sogamoso (Boyacá) sino a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad y ii) en cuanto al requerimiento efectuado al apoderado actor en el último inciso del auto haciéndolo extensivo al apoderado de la parte demandada; por lo motivado *ut supra*.

SEGUNDO: MANTENER INCLÚME la providencia recurrida en los demás aspectos.

En consecuencia, el despacho comisorio ordenado en auto del 28 de julio de 2023 y corregido mediante providencia del 17 de agosto del mismo año quedará así:

"De otro lado y como quiera que no se ha satisfecho la entrega de la cuota parte del bien rematado, se dispone OFICIAR al Municipio de Sogamoso (Boyacá), para que a través de los Juzgado Civiles Municipales de esta ciudad (Reparto), a quien se otorgan amplias facultades, sin que se autorice sub comisionar a los Inspectores de Policía, preste auxilio a esta sede judicial para llevar a cabo la entrega de la cuota parte que le fuera adjudicada a la demandante en la diligencia de remate efectuada dentro del trámite del presente asunto; en un plazo no superior a los quince (15) días; de lo cual deberán allegar informe sobre su debido cumplimiento".

Así mismo, el inciso final del auto del 17 de agosto de 2023 se leerá así:

Es así que como en el comisorio 2023-007, de 2 de enero de 2024 remitido a este Juzgado se lee igualmente que el Despacho debe ser enviado al Municipio de Sogamoso, por lo que la situación sobre la competencia de este Despacho se ofrece altamente ambigua como también lo referente a la existencia de la providencia de julio de 2023. Se lee en su texto:

EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO (REPARTO).

HACE SABER:

Que en el proceso de SEPARACIÓN DE BIENES EJECUTIVO, con radicado No. 157593184003 2007-00225-00, adelantado por MARTHA PATRICIA GARCÍA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.593.139, contra el señor CARLOS ALBERTO RINCÓN PULIDO, identificado con la C.C. No. 9.524.093, se profirió el siguiente auto, que dice:

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO, "Sogamoso, veintidós de diciembre de dos mil veintitrés (2023)... "PRIMERO: REVOCAR PARA REFORMAR PARCIALMENTE el auto proferido el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023); únicamente i) en lo que concierne al destinatario del despacho comisorio ordenado para realizar la entrega del porcentaje del bien adjudicado a la demandante, el cual no se ordenará remitir al Municipio de Sogamoso (Boyacá) sino a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad y ii) en cuanto al requerimiento efectuado al apoderado actor en el último inciso del auto haciéndolo extensivo al apoderado de la parte demandada; por lo motivado ut supra. SEGUNDO: MANTENER INCOLÚME la providencia recurrida en los demás aspectos. En consecuencia, el despacho comisorio ordenado en auto del 28 de julio de 2023 y corregido mediante providencia del 17 de agosto del mismo año quedará así: "De otro lado y como quiera que no se ha satisfecho la entrega de la cuota parte del bien rematado, se dispone OFICIAR al Municipio de Sogamoso (Boyacá), para que a través de los Juzgado Civiles Municipales de esta ciudad (Reparto), a quien se otorgan amplias facultades, sin que se autorice sub comisionar a los Inspectores de Policía, preste auxilio a esta sede judicial para llevar a cabo la entrega de la cuota parte que le fuera adjudicada a la demandante en la diligencia de remate efectuada dentro del trámite del presente asunto; en un plazo no superior a los quince (15) días; de lo cual deberán allegar informe sobre su debido cumplimiento"... NOTIFIQUESE. - JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ. JUEZ.

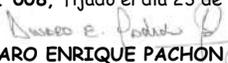
En virtud de lo expuesto, el Juzgado dispondrá no avocar conocimiento de la comisión encargada, por el Superior y se ordenará su devolución dado que al parecer y finalmente si se habría mantenido la determinación de que se oficie para ello al Municipio de Sogamoso.

Por lo expuesto se resuelve:

1. No avocar la comisión 2023-007 de 2 de enero de 2024 en tanto al parecer la misma habría sido librada para ante el Municipio de Sogamoso. En virtud de ello se ordena su devolución sin diligenciar.
2. En caso de que el H. Juzgado comitente determine que el encargo no se mantenga para el Municipio, y se libre directamente a los juzgados, se acogerá con todo comedimiento su disposición y criterio.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

AEPF

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a10d2cc26af8c28f3fba859ca1d55049fc05269c9309ff285b1b92c47c1e116**

Documento generado en 22/02/2024 05:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

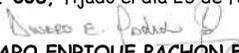
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2024-00018-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ERIKA JOHANA FLOREZ LIZCANO

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37810f12dffe2f7ae562feb0e02b2f3f89a74a8c2d4ed09c4a350722f1a8eb9**

Documento generado en 22/02/2024 05:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

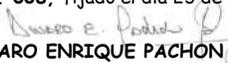
Proceso : APREHENSION (PAGO DIRECTO)
Expediente : 157594053001-2024-00021-00
Demandante : TOYOTA FINANCIAL SERVICIOS COLOMBIA S.A.S.
Demandado : CARLOS JONNATAN SUA CUY

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc6c7ed6bb94cdc1a8fb3a2422396349ad61189a8c690492b2116e2fedf054a**

Documento generado en 22/02/2024 05:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

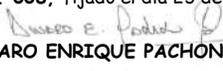
Proceso : MONITORIO
Expediente : 157594053001-2024-00022-00
Demandante: ERIKA ANDREA CELY
Demandado: DENIS GUATIBONSA

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHÓN FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb2c9c0e0f1d79155fbf1bd775d5f22b3e83d5e43098c00342ed880e5839960**

Documento generado en 22/02/2024 05:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de febrero de 2024

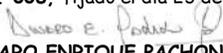
Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2024-00024-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: BLANCA LILIA SÁNCHEZ MUNEVAR

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 08 de febrero de 2024; teniendo en cuenta, que no fue subsanada dentro del término legal, es del caso rechazar la misma en aplicación al artículo 90 del C.G.P; ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose, previa las constancias que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

A.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 008, fijado el día 23 de febrero de 2024.  ALVARO ENRIQUE PACHON FORERO SECRETARIO

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638024554895c6d0488d9152015320176835cf255c72e95a9ee0d8f5c15b6c58**

Documento generado en 22/02/2024 05:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>